RELACION DE DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE Nº 22.174/18 MODIFICACIÓN ORDENANZA REGULADORA DE LA INSTALACIÓN DE TERRAZA DE VELADORES

1-. Oficio Director General de Fomento (28/8/18)

2 -4.- Memoria previa a la modificación de la Ordenanza

5-11.- Trabajo preliminar del proyecto para la modificación de la Ordenanza

12.- Remisión documento de consulta pública para su publicación en el portal web de la ciudad

13-16.- Informe Secretaria General (18-10-18)

17-22.- Circular de Secretaría

23-24.- Decreto someter a consulta pública previa (24-10-18)

25 .- Oficio remisión anuncio al boletín (25-10-18)

26-27 .- Anuncio Informe Jurídico requiriendo documentación (12-12-11)

28.- Oficio remisión anuncio al Tablón (25-10-18)

29-31.- Edicto Secretaria General (20-11-18)

32-34.- Publicación Boletín Oficial de la Ciudad (30-10-18)

35.- Certificado alegaciones (13-12-18)

36-45 Propuesta Pleno (10-1-19)

46.- Oficio Secretaria General para emisión de informe (11-1-19)

47.- Informe Secretaria General (8-2-19)

48.- Informe jurídico (11-2-19)

50-56.- Texto Normativo de la Modificación de la Ordenanza

57.- Nota de conformidad de la Secretaria General (11-2-19)

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

CONSEJERÍA DE FOMENTO

Rf.: JASG.
Nº Expediente 73.164/ (17)

Ceuta, a 28 de agosto de 2018
NEGOCIADO DE URBANISMO

Se remite texto de la modificación de la Ordenanza Reguladora de Instalación de Terrazas de Veladores para su tramitación correspondiente por parte de ese Negociado.

EL DIRECTOR GENERAL DE FOMENTO

Fdo.: Bharat Bhagwandas Arjandas

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA
CONSEJERÍA DE FOMENTO
Negociado de Urbanismo
Expte.-22.174(18)

MEMORIA PREVIA A LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE TERRAZAS DE VELADORES

1. ANTECEDENTES.
2. LOS PROBLEMAS QUE SE PRETENDEN SOLUCIONAR CON LA INICIATIVA.
3. LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE SU APROBACIÓN.
4. LOS OBJETIVOS DE LA NORMA.
5. LAS POSIBLES SOLUCIONES ALTERNATIVAS REGULATORIAS Y NO REGULATORIAS.

1. ANTECEDENTES.

Las terrazas de veladores forman parte de nuestra realidad social y económica, siendo un elemento fundamental para el desarrollo económico del sector de la Hostelería.

Hasta la fecha, las terrazas de veladores venían siendo reguladas por la Ordenanza de Terrazas de Veladores, aprobada por Acuerdo Plenario de 18 de septiembre de 2000 y publicada en el BOCCE el 06 de octubre de 2000, llenando el vacío legal existente en aquellos momentos.

De igual modo, el texto citado fue objeto de una modificación en el año 2013, con un doble objetivo:

- Incorporar algunas mejoras técnicas adaptando la instalación de terrazas a la idiosincrasia de la Ciudad de Ceuta.

- Conseguir mayor agilidad en la tramitación, manteniendo al mismo tiempo las garantías jurídicas que debe presidir toda intervención de la Administración.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP), determina en su título VI la iniciativa legislativa y la potestad normativa de las Administraciones Públicas, mejorando y ampliando el proceso de participación ciudadana en el proceso de elaboración de normas. En este sentido, el artículo 129 de la LPACAP dispone que en aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas.

Por su parte, el art 133.1 de la referida LPACAP especifica que, con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración

competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
c) Los objetivos de la norma.
d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Transparencia y máxima participación en el procedimiento a través del cual se elaboran las normas se encuentran presentes en esta nueva regulación, estimándose, por razones de interés público, incorporar la correspondiente publicación en los Diarios Oficiales (Boletín Oficial del Estado y de la Ciudad Autónoma de Ceuta) y tablón de anuncios de ésta, con la finalidad de que exista la mayor difusión y publicidad en dicho proceso, en consonancia con el art 45.1 de la mencionada LPACAP.

2. LOS PROBLEMAS QUE SE PRETENDEN SOLUCIONAR CON LA INICIATIVA.

La realidad ha demostrado que la instalación de terrazas en nuestra Ciudad Autónoma por parte de los distintos negocios de hostelería conlleva la colocación de toldos para proteger a los usuarios de las mismas, frente a los efectos del sol, viento, etc.

Actualmente, la Ciudad Autónoma de Ceuta carece de una regulación normativa completa de dichos elementos.

Es por ello, por lo que se plantea la necesidad imperiosa de proceder a la modificación de la actual Ordenanza Reguladora de las Terrazas de Veladores para incorporar una regulación detallada de dichos elementos, dentro del apartado del mobiliario correspondiente a dichos lugares (artículo 15).

Se incorporan de esta forma modificaciones en el artículo 15 del actual texto normativo, estableciendo con carácter general la obligación de retirar los toldos de la vía pública, una vez finalizado el horario de funcionamiento de la terraza.

Del mismo modo, con la finalidad de lograr una cierta homogeneización del mobiliario existente en la Ciudad Autónoma y en definitiva, una cierta uniformidad, se regulan las características que deben poseer determinados elementos de las terrazas como mesas, sillas, mantelería, sombrillas, así como los tableros informativos comprensivos de los menús.

Por último, se introduce una regulación detallada y particular para los toldos autoportantes (características, materiales, color, separación entre toldos, etc.), garantizando en todo momento, el tránsito peatonal.

3. LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE SU APROBACIÓN

Las terrazas, elemento fundamental para el desarrollo de la actividad económica en nuestra Ciudad forman parte de nuestra tradición. Un Ciudad que disfruta de sol durante muchos días del año y con temperaturas siempre suaves y

agradables. Por ello, resulta necesario contar con una regulación normativa relativa a la instalación de toldos en las mismas, con el fin de dotar de seguridad jurídica a un sector fundamental de la economía local.

De igual forma, resulta necesario introducir cierta uniformidad en las terrazas, todo ello con el fin de lograr una imagen de Ciudad ordenada. La protección del centro histórico y la potenciación de la imagen turística de Ceuta requiere una regulación mínima de las características que tienen que tener las terrazas de los distintos negocios. Se pretende, de esta forma, cambiar la imagen de las terrazas en la Ciudad de Ceuta, mejorando los elementos estéticos, el diseño y calidad de estas instalaciones.

4. OBJETIVOS DE LA NORMA

La modificación planteada pretende un doble objetivo:

-Regular de forma detallada la colocación de toldos como elementos, mobiliario, de las terrazas.

-Lograr un aceptable grado de uniformidad en las terrazas existentes en la Ciudad Autónoma de Ceuta.

5. LAS POSIBLES SOLUCIONES ALTERNATIVAS REGULATORIAS Y NO REGULATORIAS.

En definitiva, resulta necesario modificar la actual Ordenanza para dar cabida a todos los elementos posibles que pueden existir en las terrazas de los negocios de hostelería de la Ciudad de Ceuta para dar una respuesta jurídica a dicha sector, así como para alcanzar el objetivo de uniformidad pretendido en el texto normativo.

No existen por tanto, alternativas regulatorias y no regulatorias en este ámbito.

EL DIRECTOR GENERAL DE FOMENTO

BHAGWANDAS ARJANDAS BHARAT - DNI 45090341Z

Firmado digitalmente por BHAGWANDAS ARJANDAS BHARAT - DNI 45090341Z
Fecha: 2018.09.21 13:00:50 +02'00'

Fdo.: Bharat Bhagwandas Arjandas

TRABAJO PRELIMINAR DEL PROYECTO NORMATIVO PARA LA MODIFICACIÓN ORDENANZA REGULADORA DE INSTALACION DE TERRAZAS DE VELADORES DE LA CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS: JUSTIFICACIÓN Y NECESIDAD DE LA MODIFICACIÓN PROPUESTA

La modificación de la actual ordenanza reguladora de instalación de terrazas de veladores, aprobada definitivamente por el Peno de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta, en sesión celebrada el 128 de Febrero de 2.013, viene motivada por la necesidad de adecuar dicho texto a las situaciones jurídicas y urbanísticas actuales, fundamentalmente en la configuración del mobiliario de las terrazas, y más concretamente en la instalación de toldos.

Se propone la **modificación del artículo 15.- Condiciones para el mobiliario,** al objeto de adaptar el citado artículo a una realidad que se está imponiendo de manera generalizada en las terrazas de la mayoría de las ciudades. Por lo tanto, se incluye la posibilidad de instalación de toldos autoportantes, especificándose las características que han de cumplir los mismos, considerándose tal introducción una mejora de las características estéticas y funcionales de las terrazas de la ciudad, e incorporando un modelo de toldo existente el resto del territorio nacional. Asimismo se incluyen mínimas modificaciones en cuanto a la estética de mesas, sillas y sombrillas, así como a las características que ha de poseer la mantelería situada en las mesas.

A continuación se relaciona en rojo el trabajo preliminar del proyecto normativo de la modificación .

ARTÍCULO 15º.- CONDICIONES PARA EL MOBILIARIO.

El mobiliario autorizado en la instalación de terraza de veladores, quedara sujeto a todas las condiciones que se fijen en la licencia de instalación de la terraza, vigencia y retirada de los mismos en los casos previstos en la presente Ordenanza.

Los elementos de mobiliario urbano que se instalen estarán sujetos a las siguientes prescripciones generales:

- No podrá colocarse en suelo público mobiliario, elementos decorativos o revestimiento de suelos que no estén incluidos expresamente en la licencia. En términos generales, las mesas, sillas, parasoles o sombrillas, etc., y otros elementos que se coloquen deberán reunir unas características que se entienden precisas para su función, de forma que todos ellos serán apilables, de material resistente, de fácil limpieza y buena calidad. Se elegirán de material lo menos ruidoso posible, debiéndose adaptar, en su caso, para provocar las mínimas molestias posibles.
- Deberán armonizar entre sí y con el entorno en cromatismo, materiales y diseño.

- Modulo velador: Se consideran a efectos de ocupación los siguientes tipos de veladores:
a) Módulo velador de una mesa y cuatro sillas: La medida será de 1.80 x 1.80 metros cuadrados.
b) Módulo velador de mesa y tres sillas: La medida será de 1.80 x1.30 metros cuadrados.
c) Módulo velador de mesa y dos sillas: La medida será de 1.80x 0.80 metros cuadrados.
Cuando el espacio permita la implantación de más de una fila de veladores, podrán disponerse como mejor convenga siempre que se permita el fácil acceso a todas las mesas y sillas siendo el pasillo mínimo entre los distintos veladores de 50 cm.
- No podrá obstaculizarse el acceso a la acera desde los portales de las fincas ni dificultar la maniobra de entrada o salida en los vados permanentes.
- La utilización de los servicios públicos no se verá obstaculizada, debiendo dejarse completamente libres para su utilización inmediata, si fuera preciso:
a) Las salidas principales y de emergencia en su ancho más un metro a cada lado de las mismas.
b) Las paradas de transporte público regularmente establecidas.
c) Los pasos de peatones.
d) Los aparatos de registro y control de tráfico.
e) Los centros de transformación y arquetas de registro de los servicios públicos."
En cualquiera de los periodos de funcionamiento de las terrazas autorizadas, el mobiliario deberá quedar apilado una vez finalizado el horario de funcionamiento de la terraza y ser retirado de la vía pública al finalizar el horario de funcionamiento del establecimiento al que pertenecen.
Igualmente, los toldos deberán quedar retirados de la vía pública una vez finalizado el horario de funcionamiento de la terraza, salvo los toldos autoportantes que deberán cumplir lo dispuesto en el apartado tipos de mobiliario toldos autoportantes.
- Dentro del área del espacio autorizado para la terraza, se instalaran los precisos y adecuados recipientes de recogida de residuos sólidos-papeleras.
- TIPOS DE MOBILIARIO.-
1. Sillas y mesas: Serán de material resistente, de fácil limpieza y buena calidad. Dispondrán de protecciones de goma para evitar el contacto directo entre sí cuando se tengan que apilar, así como tacos de goma para evitar el contacto directo de las partes metálicas con el suelo. Todas las sillas y mesas instaladas en una misma terraza deberán ser iguales en tamaño, forma, modelo y color. Las mesas y sillas podrán ser blancas o de colores apagados: ocres, sepia, tierra de Siena, pardos, etc.,. Se excluyen expresamente colores fuertes, brillantes o chillones: rojos, azules, verdes, amarillos, naranjas, etc.,
Se prohíbe expresamente el mobiliario publicitario.
En caso de disponer de mantelería será de tejidos lisos, blancos o crudos, prohibiéndose expresamente los tejidos estampados, dibujos, rayas, etc.

2. Parasoles: Serán de material ignifugo, liso y de un solo color claro. Todas las sombrillas instaladas en una misma terraza deberán ser iguales en tamaño, forma, modelo y color.

Las sombrillas podrán ser blancas o de colores apagados: ocres, sepia, tierra de Siena, pardos, etc.,. Se excluyen expresamente colores fuertes, brillantes o chillones: rojos, azules, verdes, amarillos, naranjas etc. No se admitirán sombrillas con publicidad o cualquier tipo de rotulación.
El soporte será ligero y desmontable. La proyección en planta de los parasoles no sobrepasara los límites del velador. Todos los componentes dejaran una altura libre de cómo mínimo 225 centímetros. No podrán estar tapados ni por detrás no por los laterales.

3. Toldos : No podrán instalarse toldos delante de las fachadas de aquellos edificios catalogados con nivel 1 ó 2 de protección arquitectónica en el Plan General de Ordenación Urbana sin el previo informe favorable de la Comisión de Patrimonio.
Los toldos serán de material ignífugo (entendiéndose por éste aquel material que desde el punto de vista de intervención del servicio de extinción de incendios y acorde la norma UNE EN 13501-1 se clasifican dentro de las clases A1,A2,y B; A1 material no combustible en grado máximo; A2 material no combustible en grado menor y B material sin apenas contribución al incendio-muy limitada -.), lisos y de colores acordes con el entorno urbano y tendrán siempre posibilidad de ser recogidos mediante fácil maniobra.
Los toldos estarán situados, en todos sus puntos, incluso los de estructura, a una altura mínima sobre la rasante de la acera de doscientos veinticinco (225) centímetros. Su saliente, respecto a la alineación exterior, no podrá ser superior a la anchura de la acera menos sesenta centímetros, ni exceder de tres (3) metros, y respetando, en todo caso, el arbolado existente.
No se admite publicidad sobre los toldos, con la única excepción del logotipo y denominación del establecimiento que podrá figurar una sola vez y con proporciones justificadas.
Este apartado se refiere tanto a los situados en suelo público como en privado, manifiestamente visibles desde la vía pública.
Se permitirá la instalación de toldos en las tarimas instaladas en los aparcamientos . Estos elementos cumplirán con las características indicadas anteriormente en cuanto al tipo de material y publicidad. Deberán ir anclados a la tarima instalada, pudiendo cerrarse por tres de sus lados, siempre y cuando sean recogidos diariamente una vez finalizada la actividad.
En ningún caso, se autorizarán la instalación toldos cuando éstos puedan ser utilizados como vías de acceso fácil a las plantas superiores o puedan restar visibilidad de modo manifiesto a otros establecimientos o vecinos colindantes. Cuando a juicio de los servicios técnicos concurran estas circunstancias, se dará audiencia a los posibles afectados.
4. Toldo autoportantes:

1.- Es el toldo a colocar en las aceras, paseos, bulevares y plazas.

2.- Modelo autoportante (tipo pórtico metálico) que se compone de una portería con dos pilares y un travesaño, todo en tubo de acero lacado o aluminio en color blanco, gris antracita o marrón oscuro, para protegerlo de la oxidación.
Sobre el travesaño se instalan uno o dos toldos de brazos articulados extensibles que se accionan mediante mecanismo a motor o manual. En la parte superior de la estructura, irá instalada una plancha de aluminio, a modo de tejadillo, para protección de los toldos y de sus mecanismos.

La estabilidad de la estructura queda garantizada al estar los pilares inmersos en una caja a modo de pedestal, rellena con material pesado. Dicha caja o contrapeso deberá ser de un color que contraste con el del pavimento donde se encuentren situados y no podrán tener aristas vivas o elementos cortantes.
Los toldos pueden abrirse de forma simultánea o individual y tendrán siempre posibilidad de ser recogidos mediante fácil maniobra.

3.- Los toldos serán de material textil o lona, de un sólo color, lisos y de tonos suaves acordes con el entorno urbano.

4.- Queda prohibido el cerramiento de las superficies verticales del perímetro de la terraza.

5.- Los toldos no podrán obstaculizar el acceso a la calzada desde los portales de las fincas ni dificultar la maniobra de entrada o salida en los vados permanentes.

6.-La distancia de la fachada ha de ser como mínimo de ciento ochenta centímetros (180 cm).

7.-La altura mínima será de 2,25 m en todos sus punto.

8.-Éstos no supondrán peligro para los peatones.
La vertical del toldo en su parte más saliente, estará 40 cm. retranqueada respecto al ángulo del bordillo de la acera.

10.- Cuando exista un vado para acceso de los vehículos o paso de peatones, el toldo deberá retirarse 1,50 m desde el bordillo de inicio de estos. En estos espacios no podrá colocarse tampoco ningún mobiliario.

11.- La separación entre toldos, cuando existan dos o más contiguas, podrá ser fijada por el Ayuntamiento en función del tránsito peatonal y demás circunstancias urbanísticas. Como mínimo deberá haber un pasillo de 1,20 metros entre toldos contiguos, cediendo cada una la mitad de este espacio.

12.- En calles peatonales, atendiendo a las condiciones específicas de cada caso, con carácter excepcional, previo informe técnico justificativo, se podrá autorizar, la instalación de toldos, a propuesta del interesado y siempre que no se afecte al tránsito peatonal o a las servidumbres existentes.

13.- Al terminar el horario de funcionamiento de la terraza, el toldo deberá quedar retirado o recogido en la menor superficie posible del área de ocupación de la terraza, en el punto que menos influencia tenga para el tránsito peatonal y de forma que cause el menor impacto estético en la zona, y siempre de acuerdo a los criterios técnicos municipales.

5. Estufas: Las condiciones específicas para la colocación de estufas de exterior (tanto en terrazas ya autorizadas como para las que se soliciten por primera vez); serán las siguientes:

- El modelo de estufa que se coloque deberá sujetarse a la normativa europea fijada en la Directiva 1990/396/CEE, de 29 de junio, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados Miembros sobre los aparatos de gas, o, en su caso, aquella que resulte de concreta aplicación y se encuentre vigente en cada momento. Estas se instalaran siempre dentro del perímetro autorizado para la instalación de terraza.
- La temporada en la que podrán colocarse dichas estufas será de 4 meses, entendiendo como tal el período comprendido entre el 15 de noviembre y el 15 de marzo.
- En todo caso, el interesado deberá disponer de extintores de polvo ABC, eficacia 21A-113B, en lugar fácilmente accesible.

- Caso de que un establecimiento hostelero opte por la colocación de estufas de exterior deberá retirarlas diariamente, al igual que el resto de mobiliario instalado en la vía pública, de acuerdo con el horario autorizado al respecto.
- Las estufas a colocar deben ser de bajo consumo, compatibilizando en todo caso esta opción con el más cuidadoso respeto por la sostenibilidad del medio ambiente.

Para acreditarse el cumplimiento de estas condiciones deberá aportarse por el interesado los siguientes documentos:

a) Certificado o Informe de profesional competente, visado si fuese preciso, en el que se garantice la seguridad de su ubicación y su posterior almacenamiento, en el interior del establecimiento, así como las indicaciones precisas para su uso y mantenimiento, acompañando una memoria relativa a las características técnicas, físicas y estéticas de la estufa, adjuntando planos de ubicación de las estufas y acotando las distancias de estas a cualquier otro elemento de la terraza, fachadas, mobiliario urbano, etc.

b) Garantía de calidad y Certificado de Homologación de la Comunidad Europea de las estufas.

c) Póliza de seguros de responsabilidad civil, sin franquicia alguna, que cubra cualquier clase de riesgo derivado del ejercicio de la actividad hostelera que se ejerce en la vía pública, en el que se contemple la instalación de estufas en la terraza realizada.

No obstante lo anterior, en atención a la existencia de otros elementos de mobiliario u otras circunstancias que concurran en el caso y que puedan afectar directa o indirectamente a la seguridad de personas y bienes, podrá denegarse la instalación de las estufas de conformidad con el informe técnico emitido. ."

6. Expositores, atriles, etc.

a. Se prohíbe la colocación de expositores, atriles, barriles, biombos, caballetes, etc. en la vía pública (plazas, porches, calles).

b. Las cartas, menús e información relacionada con la actividad objeto podrán situarse mediante tableros informativos de madera y tamaño no superior a 40x50 cm, en los paños macizos de la planta baja del local donde se ubique la actividad.

c. La colocación de estos tableros estará restringida a los lugares especialmente previstos al efecto o a los que el Ayuntamiento pudiera establecer, prohibiéndose su colocación indiscriminada en las plantas bajas de las edificaciones árboles y otros elementos de mobiliario urbano.

ARTÍCULO 34.- CLASIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES.

Las infracciones de esta Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

1) Son infracciones leves:

a) La falta de ornato o limpieza de la instalación o de su entorno.

b) El incumplimiento del horario de inicio o de cierre en menos de media hora.

c) Almacenar o apilar productos, envases o residuos en la zona de terraza o en cualquier otro espacio de la vía pública.

d) No encontrarse expuesto en el establecimiento el documento acreditativo de la concesión de la licencia de apertura o funcionamiento.

e) El incumplimiento de cualquier otra obligación prevista en esta Ordenanza que no sea constitutiva de infracción grave o muy grave.
2) Son infracciones graves:
a) La comisión de tres infracciones leves en un año.
b) El incumplimiento del horario de inicio o de cierre en más de media y menos de una hora.
c) La instalación de elementos de mobiliario urbano no previstos en la licencia o en número mayor de los autorizados, o que no se ajusten a las condiciones previstas en esta ordenanza.
d) La ocupación de superficie mayor a la autorizada en más del diez y menos del veinticinco por ciento o el incumplimiento de otras condiciones de la delimitación.
e) El servicio de productos alimentarios no autorizados.
f) La carencia del seguro obligatorio.
g) La producción de molestias acreditadas a los vecinos o transeúntes derivadas del funcionamiento de la instalación.
h) La realización de actuaciones en directo, así como, la instalación de televisión y equipos audiovisuales o la emisión de audio o video en los espacios de la terraza.
i) La ocultación, manipulación o falsedad de los datos o de la documentación aportada en orden a la obtención de la correspondiente licencia.
j) El exceso en la ocupación cuando implique una reducción del ancho libre de la acera o paso peatonal en más del diez y menos del veinticinco por ciento.
k) La falta de presentación del documento de licencia y del plano de detalle a los agentes de la autoridad o funcionarios competentes que lo requieran.
l) El incumplimiento de la obligación de retirar el toldo, cuando proceda.
m) La colocación de publicidad sobre los toldos.
n) El incumplimiento de la obligación de retirar o recoger y apilar el mobiliario de la terraza al finalizar su horario de funcionamiento.
3) Son infracciones muy graves:
a) La comisión de tres faltas graves en un año.
b) La instalación de terrazas de veladores sin autorización o fuera del período autorizado.
c) La cesión de la explotación de la terraza a persona distinta del titular.
d) La ocupación de superficie mayor a la autorizada en más del veinticinco por ciento.
e) El incumplimiento de la orden de suspensión inmediata de la instalación
f) La producción de molestias graves a los vecinos o transeúntes derivadas del funcionamiento de la instalación por incumplimiento reiterado y grave de las condiciones establecidas en esta ordenanza.
g) La celebración de espectáculos o actuaciones no autorizados de forma expresa.
h) El exceso en la ocupación cuando implique una reducción del ancho libre de la acera a paso peatonal de más del veinticinco por ciento.
i) La falta de consideración a los funcionarios o agentes de la autoridad, cuando intervengan por razón de su cargo, o la negativa u obstaculización a su labor inspectora.
j) El incumplimiento del horario de inicio o de cierre en más de una hora.
k) La ocupación de espacios destinados para el acceso de servicios de emergencia o zonas destinadas a la evacuación.

ARTÍCULO 37.- PROCEDIMIENTO.

La imposición de las sanciones requerirá la previa incoación e instrucción del procedimiento correspondiente, el cual se sustanciará con arreglo a lo dispuesto en la ley 39 /2.015 de 1 de Octubre, reguladora del procedimiento administrativo común y Ley 40/2.015 de 1 de Octubre, de régimen jurídico del sector público.

El acuerdo de iniciación podrá ordenar la adopción de medidas provisionales que resulten necesarias para garantizar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, tales como la retirada de las instalaciones ilegales o la suspensión de su funcionamiento.

ARTÍCULO 38.- AUTORIDAD COMPETENTE.

La autoridad competente para la incoación y resolución de los procedimientos sancionadores será la misma que tenga atribuida la del otorgamiento de las licencias.

ARTÍCULO 39.- PRESCRIPCIÓN.

Los plazos de prescripción de las infracciones y sanciones serán los previstos la ley 40/2.015 de 1 de Octubre, de régimen jurídico del sector público.

SE INCLUYE DISPOSICION TRANSITORIA DE ADAPTACION A LOS CAMBIOS PROPUESTOS

DISPOSICION TRANSITORIA.

Las licencias otorgadas con anterioridad a la presente norma deberán adaptarse en el plazo de dos meses contados desde la entrada en vigor de la modificación .

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

CONSEJERÍA DE FOMENTO

MODIFICACION DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA INSTALCION DE TERRAZAS DE VELADORES DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

CONSULTA PÚBLICA CON CARÁCTER PREVIO A LA ELABORACIÓN DE LA " MODIFICACION DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA INSTALCION DE TERRAZAS DE VELADORES DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA" (artículo 133 de la Ley 39/2.015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

NÚMERO DE EXPEDIENTE Y DEPENDENCIA QUE LO TRAMITA:

- Número de Expediente: 22.174/18
- Dependencia que lo tramita: Consejería de Fomento (Unidad Administrativa de URBANISMO.)

PLAZO Y FECHAS EN LAS QUE SE SOMETE A CONSULTA PÚBLICA:

- Plazo de sometimiento a consulta pública: 20 días hábiles a contar desde el 31/10/2018
- Fecha de inicio: 31/10/2018
- Fecha límite para la presentación de aportaciones (opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados, conforme al art 133 de la Ley 39/2.015): 28 /11/2018

REMISIÓN DE APORTACIONES:

- Enviar la consulta a la siguiente dirección de correo electrónico: fomentourbanismo@ceuta.es

Documento de consulta pública previa .

Solicitud de instancia genérica.

Acuerdo de aprobación de la consulta.

13

INFORME

N. REF^{a}.: 85.550 / 2018

El Sr. Presidente solicita informe acerca del procedimiento de elaboración de ordenanzas y reglamentos en la Ciudad de Ceuta, tras la entrada en vigor del Reglamento de la Asamblea (BOCCE de 13.02.2018).

El artículo 30 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta establece que la Ciudad de Ceuta se rige, en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido, con carácter general, por la legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas en el presente Estatuto.

El Reglamento de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta (RA, en adelante) ha regulado en su Título V, artículos 76, 77 y 78, el ejercicio de la potestad normativa reglamentaria del Pleno, con exclusión de los reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno y los bandos que dicte la Presidencia. También quedan excluidos del procedimiento regulado en los citados preceptos, la aprobación del presupuesto de la Ciudad así como los instrumentos de planeamiento urbanístico que se regirán por su normativa específica.

Al respecto cabe diferenciar dos tipos de procedimientos, según la materia objeto de regulación y el título competencial en el que se sustente. El artículo 77 RA regula el procedimiento de aprobación de reglamentos para las materias atribuidas a la Ciudad en virtud del Estatuto de Autonomía, mientras que el artículo 78 se refiere al procedimiento de aprobación de ordenanzas municipales. Este procedimiento es el previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL) y ha de utilizarse para las materias cuya competencia ejerce la Ciudad, de acuerdo con el artículo 25 del Estatuto de Autonomía, esto es, las competencias que la legislación del Estado atribuye a los Ayuntamientos, a las Diputaciones provinciales y las que en el futuro pueda atribuirles. También se aplicará para la aprobación de reglamentos relativos a organización y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno o de organización de los servicios cuya competencia le sea atribuida estatutariamente.

El Procedimiento de elaboración y aprobación de los reglamentos que apruebe el Pleno de la Asamblea de acuerdo con el artículo 77.2 RA, es el siguiente:

a) Con carácter previo a la redacción del anteproyecto del reglamento, se sustanciará una consulta pública a través del portal web de la Ciudad de Ceuta en los términos del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP, en lo sucesivo), que preceptúa lo siguiente:

"1. Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de: a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa. b) La necesidad y oportunidad de su aprobación. c) Los objetivos de la norma. d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

2. Sin perjuicio de la consulta previa a la redacción del texto de la iniciativa, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, el centro directivo competente publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Asimismo, podrá también recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

3. La consulta, audiencia e información públicas reguladas en este artículo deberán realizarse de forma tal que los potenciales destinatarios de la norma y quienes realicen aportaciones sobre ella tengan la posibilidad de emitir su opinión, para lo cual deberán ponerse a su disposición los documentos necesarios, que serán claros, concisos y reunir toda la información precisa para poder pronunciarse sobre la materia.

4. Podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurran razones graves de interés público que lo justifiquen.

Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero. Si la normativa reguladora del ejercicio de la iniciativa legislativa o de la potestad reglamentaria por una Administración prevé la tramitación urgente de estos procedimientos, la eventual excepción del trámite por esta circunstancia se ajustará a lo previsto en aquella".

Ha de tenerse en cuenta que se ha declarado contrario al orden constitucional de competencias en los términos del fundamento jurídico 7 b) y, salvo el inciso de su apartado primero *«Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública»* y el primer párrafo de su apartado 4, en los términos del fundamento jurídico 7 c), por Sentencia del TC 55/2018, de 24 de mayo. Ref. BOE-A-2018-8574.

b) La iniciación del procedimiento se llevará a cabo por la Consejería competente por razón de la materia –Decreto de la Presidencia, de 20 de septiembre de 2017 (BOCCE de 29.09.2017)- mediante la elaboración de un anteproyecto, el cual deberá contener una exposición de motivos en la que se expresarán sucintamente los que hubieran dado origen a su elaboración, la finalidad perseguida y una relación de disposiciones derogadas o modificadas.

c) El anteproyecto será informado por los Servicios de la Consejería que inicia el procedimiento, debiendo incidir en el estudio de los títulos competenciales estatutarios en los que la norma se fundamente. Será preceptivo el informe de la Secretaría del Pleno de la Asamblea.

d) Elaborado el texto de una disposición que afecte a los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos, se les dará audiencia por un plazo no inferior a quince días, directamente o a través de las organizaciones o asociaciones que los agrupen o representen y cuyos fines guarden relación directa con el objeto del reglamento, ello de acuerdo con el artículo 105.a) de la Constitución Española.

e) El Consejo de Gobierno, considerando todo lo actuado y el resultado de la audiencia, aprobará un proyecto de reglamento.

f) Aprobado el proyecto de reglamento, se someterá a información pública por un plazo mínimo de treinta días, para la presentación de reclamaciones y sugerencias. Simultáneamente se entregará copia a todos los grupos políticos con representación en la Asamblea para que en el mismo plazo puedan presentar enmiendas parciales o a la totalidad.

g) El Consejo de Gobierno propondrá al Pleno de la Asamblea la aprobación del proyecto de reglamento, con las modificaciones derivadas de las alegaciones y enmiendas aceptadas, si las hubiere.

h) Se solicitará dictamen con carácter preceptivo del Consejo de Estado sobre el proyecto de reglamento que se proponga elevar al Pleno de la Asamblea.

i) Recibido el dictamen del Consejo de Estado, el proyecto de reglamento se elevará al Pleno de la Asamblea para la resolución de las reclamaciones, sugerencias y enmiendas, que, en su caso, se hubiesen presentado, y la aprobación definitiva del reglamento.

j) Todos los reglamentos se aprobarán por Decreto y se les identificará con un número, seguido del año, la fecha y la denominación que se le haya designado, quedando una copia autenticada del texto aprobado bajo la custodia de la Secretaría del Pleno de la Asamblea.

k) El acuerdo de aprobación y el texto del reglamento aprobado se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, entrando en vigor una vez transcurridos quince días de la publicación, salvo que por razones justificadas de urgencia se establezca uno menor.

En este contexto, debe significarse que la LPACAP, en su Disposición Adicional primera, regula las siguientes especialidades por razón de la materia:

"1. Los procedimientos administrativos regulados en leyes especiales por razón de la materia que no exijan alguno de los trámites previstos en esta Ley o regulen trámites adicionales o distintos se regirán, respecto a éstos, por lo dispuesto en dichas leyes especiales.

2. Las siguientes actuaciones y procedimientos se regirán por su normativa específica y supletoriamente por lo dispuesto en esta Ley: a) Las actuaciones y procedimientos de aplicación de los tributos en materia tributaria y aduanera, así como su revisión en vía administrativa.../...c) Las actuaciones y procedimientos sancionadores en materia tributaria y aduanera, en el orden social, en materia de tráfico y seguridad vial y en materia de extranjería..../..."

2.- El procedimiento de elaboración y aprobación de las ordenanzas municipales, de acuerdo con el artículo 78 RA, en relación con el artículo 49 de la LBRL, será el siguiente:

"a) Aprobación inicial por el Pleno.

b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

16

c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional".

No encontramos referencia expresa en la LPACAP acerca de la obligatoriedad de aplicación del trámite de consulta pública previsto en su artículo 133 a las ordenanzas municipales.

No obstante ello, el citado artículo 133, bajo la rúbrica "*Participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de ley y reglamentos*", se encuentra ubicado dentro del Título VI de la Ley, que trata *de la iniciativa legislativa y de la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones.* Otras disposiciones de carácter normativo son, desde luego, las ordenanzas municipales dictadas por las Entidades Locales en ejercicio de la potestad reglamentaria que les atribuye el artículo 4.1.a) de la LRBRL.

Ha de tenerse en cuenta que es objeto de ley de Procedimiento Administrativo Común regular los principios a los que ha de ajustarse el ejercicio de la potestad reglamentaria y que la misma es de aplicación a las Entidades que integran la Administración Local (artículo 2.1.c), así como que de acuerdo con la Disposición final 1ª, la Ley se aprueba al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.18ª de la Constitución Española, por lo que tiene carácter básico.

En consecuencia, por lo expuesto, entendemos aplicable al procedimiento de elaboración y modificación de ordenanzas municipales que apruebe el Pleno de la Asamblea, la aplicación del trámite de consulta pública a través del portal web de la Ciudad de Ceuta previsto expresamente en el artículo 77 del RA para los reglamentos, al objeto de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la norma en proyecto.

Ceuta, 18 de octubre de 2018

LA SECRETARIA GENERAL,

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA - SECRETARÍA GENERAL

María Dolores Pastilla Gómez

CIRCULAR DE SECRETARÍA 1/2018

Asunto: Procedimiento de elaboración de ordenanzas y reglamentos municipales al amparo de las Leyes 39/2015 y Ley 40/2015, de 1 de octubre, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Ceuta, artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local y artículos 77 y 78 del Reglamento de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta (BOCCE de 13.02.2018).

Visto que la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, regula en su Título VI la iniciativa legislativa y la potestad normativa de las Administraciones Públicas introduciendo una serie de novedades respecto a la regulación anterior, que tienen como objetivo principal incrementar la participación de la ciudadanía en el procedimiento de elaboración de normas.

Visto que entre estas novedades destaca la necesidad de recabar, con carácter previo a la elaboración de la norma, la opinión de la ciudadanía y de las organizaciones más representativas que potencialmente se puedan ver afectados por la misma, sobre los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa, la necesidad y oportunidad de su aprobación, sus objetivos y las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias; así como la audiencia e información pública una vez adoptado un primer texto.

Visto que esta nueva regulación común debe encajarse con la regulación básica de régimen local que contiene la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en cumplimiento de lo acordado por la Presidencia **RESUELVO:**

Primero.- Aprobar las Directrices sobre la consulta, audiencia, e información públicas a la ciudadanía en el procedimiento de elaboración de ordenanzas y reglamentos municipales de este Ciudad Autónoma de Ceuta que se incorporan como anexo al presente Decreto.

Segundo.- Dar traslado del presente Decreto a todas las Consejerías de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Tercero.- Publicar las Directrices en el portal web de la Ciudad Autónoma y portal de transparencia para general conocimiento.

Ceuta, 18 de octubre de 2018.
LA SECRETARIA GENERAL,

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA - SECRETARÍA GENERAL

Fdo: Mª Dolores Pastilla Gómez.

Anexo

DIRECTRICES SOBRE LA CONSULTA, AUDIENCIA, E INFORMACIÓN PÚBLICAS A LA CIUDADANÍA EN EL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DE ORDENANZAS Y REGLAMENTOS MUNICIPALES.

1. Objeto.
2. Ámbito de aplicación de la consulta pública previa.
3. Competencia.
4. Contenido de la consulta pública previa.
5. Plazo y destinatarios.
6. Estructura del punto de acceso a la consulta pública previa.
7. Desarrollo de la consulta e información pública previas.
8. La audiencia a la ciudadanía e información pública.
9. Datos personales.

1. Objeto.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, regula en su título VI la iniciativa legislativa y la potestad normativa de las Administraciones Públicas introduciendo una serie de novedades respecto a la regulación anterior, que tienen como objetivo principal incrementar la participación de la ciudadanía en el procedimiento de elaboración de normas.

Entre estas novedades destaca la necesidad de recabar, con carácter previo a la elaboración de la norma, la opinión de la ciudadanía y de las organizaciones más representativas que potencialmente se puedan ver afectados por la misma, sobre los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa, la necesidad y oportunidad de su aprobación, sus objetivos y las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias; así como la audiencia e información pública una vez adoptado un primer texto.

Ambos trámites han de sustanciarse a través del portal web municipal, siendo un trámite exigible para todas las Administraciones Públicas en el procedimiento de elaboración de normas con rango de ley y reglamentos.

Esta nueva regulación común debe encajarse con la regulación básica de régimen local que contiene la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por ello, las presentes Directrices tienen por objeto incorporar la consulta, la audiencia y la información pública previa en el artículo 133 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, en el procedimiento de elaboración de las normas municipales (ordenanzas y reglamentos) de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

2. Ámbito de aplicación de la consulta pública previa.

2.1. Con carácter previo a la redacción de una ordenanza o reglamento, se formulará una consulta pública a través del portal web http://www.ceuta.es en la que se recabará la opinión de la ciudadanía y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la futura norma, en los términos establecidos en el artículo 133 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2.1. La consulta pública será exigible con carácter previo a la redacción del texto de los proyectos de ordenanzas y reglamentos que se sometan a la aprobación del Pleno de la Asamblea.

2.2. Quedarán excluidas del trámite de consulta pública las iniciativas para la aprobación y modificación de normas urbanísticas incluidas en los instrumentos de planeamiento urbanístico y modificación de las ordenanzas fiscales.

2.3. Además de lo anterior, podrá prescindirse del trámite de consulta pública en los siguientes casos:

a) En el caso de normas de carácter presupuestario u organizativo.
b) Cuando concurran razones graves de interés público que así lo justifiquen.
c) Cuando la iniciativa normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia.

No obstante, en estos supuestos la Consejería a quien corresponda la iniciativa normativa podrá acordar la realización del trámite cuando aprecie la existencia de razones de interés público que así lo justifiquen.

3. Competencia.

3.1. Corresponderá a las Consejerías competentes por razón de la materia acordar el sometimiento a consulta pública de las iniciativas normativas conforme a estas directrices, o su no sometimiento, debiendo justificarlo motivadamente en este caso conforme a lo previsto en la Ley 39/2015.

3.2. Corresponderá a la persona responsable de la unidad administrativa de la Consejería competente la tramitación administrativa y electrónica del procedimiento de consulta, audiencia e información públicas.

4. Contenido de la consulta pública previa.

4.1. El órgano a quien corresponda la iniciativa será el responsable de determinar el contenido de la consulta, en el que como mínimo tratará sobre lo siguiente:

a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
c) Los objetivos de la norma.
d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

4.2. Con el objeto de que las personas destinatarias de la futura norma puedan manifestarse sobre estos aspectos, el órgano proponente de la iniciativa elaborará una descripción clara y concisa de los mismos, incluyendo toda la información y documentación precisa y formulando preguntas sobre los problemas a solucionar y sus distintas alternativas regulatorias. Asimismo podrá añadir cualquier otro tipo de información que considere relevante para la consulta.

5. Plazo y destinatarios.

5.1. El plazo de la consulta pública de cada iniciativa será de un mínimo de 20 días hábiles, pudiendo acordarse por la Consejería competente un plazo superior.

5.2. Los destinatarios de la consulta pública serán tanto las personas físicas, como las organizaciones y asociaciones legalmente constituidas que puedan resultar potencialmente afectadas por la futura norma.

5.3. Una vez transcurrido este plazo, el punto de acceso del portal web cerrará la posibilidad de seguir participando, en el caso de haber sido habilitado para ese fin, si bien el contenido seguirá estando disponible en el mismo.

6. Estructura del punto de acceso a la consulta pública previa.

El espacio del portal web dedicado a la consulta pública previa recogerá un listado de las iniciativas normativas para las que se encuentre abierto este trámite, con el título y la fecha en que finaliza el plazo de la consulta.

7. Desarrollo de la consulta pública previa.

7.1. La participación pública podrá efectuarse accediendo al portal web de la Ciudad de Ceuta http://www.ceuta.es, en el apartado "LA INSTITUCIÓN.- CONSULTA PÚBLICA PREVIA".

7.2. A tales efectos figurará en dicho portal el acuerdo aprobatorio del sometimiento de la iniciativa a la consulta pública previa y la información prevista en los puntos 4.1 y 4.2.

7.3. Terminado el período de consulta, el órgano titular de la iniciativa analizará el resultado de la participación ciudadana misma a la vista del número de participantes y de las opiniones predominantes.

8. La audiencia a la ciudadanía y la información pública.

8.1. Sin perjuicio de la consulta previa a la redacción del texto de la iniciativa, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas y no se encuentre entre los supuestos de exclusión para la consulta pública previa, el órgano proponente de la iniciativa publicará el texto en el portal web http://ceuta.es con el objeto de dar audiencia a las personas interesadas y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

Este trámite a través del portal web se llevará a cabo simultáneamente a la información pública de la aprobación inicial de la norma en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, prevista en el artículo 49.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

8.2. A estos efectos, el texto aprobado inicialmente por el Pleno de la Asamblea se pondrá a disposición de la ciudadanía en el portal web durante el plazo de treinta días hábiles, de manera que permita expresar la opinión al respecto del texto y recabar aportaciones adicionales por personas o entidades.

8.3. Podrán participar en este trámite de audiencia pública quienes reúnan los requisitos previstos en estas directrices para participar en la consulta pública previa.

8.4. Finalizado el plazo de audiencia pública, las opiniones efectuadas mediante este canal web serán analizadas por la Consejería titular de la iniciativa, sin que tengan la consideración de "alegaciones", ni deban ser resueltas en consecuencia por el Pleno de la Asamblea.

9. Datos personales y comunicaciones electrónicas.

9.1. El portal web http://www.ceuta.es dispondrá de las medidas precisas para garantizar la protección de los datos personales de las personas físicas intervinientes tanto en la consulta pública previa, como en la audiencia, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, modificada por el Real Decreto Ley 5/2018, de 27 de julio, de medidas urgentes para adaptación del Derecho Español a la normativa de la Unión Europea en materia de protección de datos. Las referidas medidas deberán arbitrarse por la Consejería titular de la iniciativa.

9.2. En todo caso, deberá facilitarse la presentación de sugerencias por escrito, a través del Registro General de la Ciudad Autónoma de Ceuta, así como también proporcionar una dirección de correo electrónico cuyo destinatario sea la Consejería y/o Unidad Administrativa titular de la iniciativa.

(23)

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

CONSEJERÍA DE FOMENTO

008902

Nº Expte: 22174-18

24 OCT. 2018

N. REF: EMR

El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad al amparo del art 14 del Estatuto de Autonomía, por Decretos de Presidencia de 20 de septiembre de 2.017 (BOCCE nº 5.717, de 29.09.2017) y 22 de junio de 2015, (BOCCE Extraord. nº 11, de 23.06.2015), y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la ley 7/1985 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/86, ha resuelto a firmar con esta fecha el siguiente

DECRETO

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), regula en su artículo 133 la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos, señalando que con carácter previo a la elaboración de la norma, se sustanciará una consulta pública previa en la que se recabará la opinión de los ciudadanos y de las organizaciones más representativas que potencialmente se puedan ver afectados por la misma.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la citada Ley, la Consejería de Fomento de la Ciudad Autónoma de Ceuta, atendiendo al carácter reglamentario de las Ordenanzas y en uso de las competencias que ostenta en la materia objeto del presente expediente como es las licencias para la instalación de las terrazas de veladores, ha decido acordar la realización de una consulta pública previa al procedimiento de elaboración de la modificación de la Ordenanza reguladora de la instalación de terrazas de veladores (publicada Bocce martes 19 de marzo de 2013).

Si bien, tal y como señala la LPACAP la consulta pública tiene carácter previo a la redacción del texto normativo, en la actualidad la Consejería de Fomento se haya inmersa en un proceso de actualización y reforma de todas las Ordenanzas que corresponden a su área competencial, por lo que dispone de un borrador inicial del texto de la futura ordenanza.

El artículo 133.3 de la ley 39/2015 dispone que la consulta, audiencia e información pública reguladas en este artículo deberán realizarse de forma que los potenciales destinatarios de la norma y quienes realicen aportaciones sobre ella tengan la posibilidad de emitir su opinión **para lo cual deberán ponerse a su disposición los documentos necesarios, que sean claros concisos y reunir toda la información precisa para pronunciarse sobre la materia** .

De esta forma, a pesar de que formalmente no se ha iniciado el procedimiento de elaboración de la norma, los trabajos preparatorios tienen un grado de desarrollo avanzado. Por ello, se considera conveniente someter a consulta pública, junto con la memoria que obedece al contenido mínimo que el art. 133 de la LPACAP exige, un borrador inicial de la modificación de la citada

Ordenanza, con el fin de conocer la opinión de los ciudadanos y poder efectuar las modificaciones y/o propuestas que respecto al mismo se estimen pertinentes.

Consta informe/instrucciones de la Secretaria General de fecha 18 de octubre de 2018.

En virtud de las competencias otorgadas a los titulares de las Consejerías respecto a la gestión del área material que tengan asignadas, conforme a lo dispuesto en el art. 17.1 Reglamento de Gobierno y los Servicios de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta (B.O.C.CE nº 5.729 de 10/11/2.017), se acuerda las siguiente

PARTE DISPOSITIVA

Primero.- Someter a consulta pública previa la propuesta normativa de modificación de la Ordenanza para la instalación de terraza de veladores, en los términos que a continuación se exponen:

a) Se publicará la memoria junto con el trabajo preliminar del proyecto normativo, en el portal web de la Ciudad Autónoma de Ceuta (https://www.ceuta.es/ceuta/la-institucion/normativa/).

b) La presentación de sugerencias y opiniones podrá realizarse a través de los siguientes medios:

- Vía email, mediante el correo electrónico publicado para el presente expediente en el portal web antes mencionado.

- Por escrito, mediante formulario de solicitud de instancia genérica que será facilitado de igual forma en el portal antes señalado. Dicho formulario deberá presentarse en Registro General de la Ciudad Autónoma de Ceuta ubicado en el "Edificio Ceuta Center".

c) Los participantes en la consulta deben señalar el número de expediente (22174-18) e identificarse con su nombre y apellidos, facilitando el número de su documento de identificación, una dirección postal a efectos de notificaciones y su correo electrónico. Asimismo, deberán identificarse las asociaciones y demás organizaciones a las que puedan representar.

d) El plazo de consulta será de 20 días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de la memoria junto con el trabajo preliminar del proyecto normativo en el portal web.

Segundo.- El presente Acuerdo se publicara en el BOCCE.

Doy fe:

LA SECRETARIA GENERAL

Mª Dolores Pastilla Gómez

EL CONSEJERO DE FOMENTO

Néstor José García León

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

CONSEJERÍA DE FOMENTO

25

Ref.: SRG
Exp.: 22.174/ 2(18)
Fecha: 25 de Octubre de 2018
Asunto: Rdo. Anuncio a BOCCE

DESTINATARIO:

NEGOCIADO ADMON. BOLETÍN

CIUDAD.-

Siguiendo instrucciones del Excmo. Sr. Consejero de Fomento, adjunto se remite anuncio relativo a expediente nº 22.174/18, Modificación Ordenanza de instalación de Terraza de Veladores, para su inserción en el Boletín Oficial de la Ciudad.

LA JEFA DE NEGOCIADO ACCTAL.,

Carmen Mª Morales Reyes

Recibí: 25/10/2018

CIUDAD DE CEUTA · BOLETÍN OFICIAL DE CEUTA ·

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

CONSEJERÍA DE FOMENTO

Ref.: SRG
Nº Exp.: 22.174 (18) /2
Nº Boletín: 5.830
Nº Orden Boletín: 703

ANUNCIO

El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad al amparo del artº. 14 del Estatuto de Autonomía, por Decretos de Presidencia de 20 de septiembre de 2.017 (BOCCE nº 5717, de 29-9-2017) y 22 de junio de 2.015, (BOCCE Extraord. Nº 11, de 23-6-2015) y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/1985 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/86, ha resuelto a firmar con esta fecha el siguiente

DECRETO

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), regula en su artículo 133 la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos, señalando que con carácter previo a la elaboración de la norma, se sustanciará una consulta pública previa en la que se recabará la opinión de los ciudadanos y de las organizaciones más representativas que potencialmente se puedan ver afectados por la misma.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la citada Ley, la Consejería de Fomento de la Ciudad Autónoma de Ceuta, atendiendo al carácter reglamentario de las Ordenanzas y en uso de las competencias que ostenta en la materia objeto del presente expediente como es las licencias para la instalación de las terrazas de veladores, ha decido acordar la realización de una consulta pública previa al procedimiento de elaboración de la modificación de la Ordenanza reguladora de la instalación de terrazas de veladores (publicada Bocce martes 19 de marzo de 2013).

Si bien, tal y como señala la LPACAP la consulta pública tiene carácter previo a la redacción del texto normativo, en la actualidad la Consejería de Fomento se haya inmersa en un proceso de actualización y reforma de todas las Ordenanzas que corresponden a su área competencial, por lo que dispone de un borrador inicial del texto de la futura ordenanza.

El artículo 133.3 de la ley 39/2015 dispone que la consulta, audiencia e información pública reguladas en este artículo deberán realizarse de forma que los potenciales destinatarios de la norma y quienes realicen aportaciones sobre ella tengan la posibilidad de emitir su opinión **para lo cual deberán ponerse a su disposición los documentos necesarios, que sean claros concisos y reunir toda la información precisa para pronunciarse sobre la materia** .

De esta forma, a pesar de que formalmente no se ha iniciado el procedimiento de elaboración de la norma, los trabajos preparatorios tienen un grado de desarrollo avanzado. Por ello, se considera conveniente someter a consulta pública, junto con la memoria que obedece al contenido mínimo que el art. 133 de la LPACAP exige, un borrador inicial de la modificación de la citada Ordenanza, con el fin de conocer la opinión de los ciudadanos y poder efectuar las modificaciones y/o propuestas que respecto al mismo se estimen pertinentes.

Consta informe/instrucciones de la Secretaria General de fecha 18 de octubre de 2018.

En virtud de las competencias otorgadas a los titulares de las Consejerías respecto a la gestión del área material que tengan asignadas, conforme a lo dispuesto en el art. 17.1 Reglamento de Gobierno y los Servicios de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta (B.O.C.CE nº 5.729 de 10/11/2.017), se acuerda las siguiente

PARTE DISPOSITIVA

Primero.- Someter a consulta pública previa la propuesta normativa de modificación de la Ordenanza para la instalación de terraza de veladores, en los términos que a continuación se exponen:

a) Se publicará la memoria junto con el trabajo preliminar del proyecto normativo, en el portal web de la Ciudad Autónoma de Ceuta (https://www.ceuta.es/ceuta/la-institucion/normativa/).

b) La presentación de sugerencias y opiniones podrá realizarse a través de los siguientes medios:

- Vía email, mediante el correo electrónico publicado para el presente expediente en el portal web antes mencionado.

- Por escrito, mediante formulario de solicitud de instancia genérica que será facilitado de igual forma en el portal antes señalado. Dicho formulario deberá presentarse en Registro General de la Ciudad Autónoma de Ceuta ubicado en el "Edificio Ceuta Center".

c) Los participantes en la consulta deben señalar el número de expediente (22174-18) e identificarse con su nombre y apellidos, facilitando el número de su documento de identificación, una dirección postal a efectos de notificaciones y su correo electrónico. Asimismo, deberán identificarse las asociaciones y demás organizaciones a las que puedan representar.

d) El plazo de consulta será de 20 días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de la memoria junto con el trabajo preliminar del proyecto normativo en el portal web.

Segundo.- El presente Acuerdo se publicara en el BOCCE.

LA SECRETARIA GENERAL
P.D.F., Resolución de 15-02-2010
(B.O.C.CE de 25-02-2010)
LA TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL,

Francisca Sánchez Aranda

Vº.Bº.
EL PRESIDENTE
pdf
LA CONSEJERA DE FOMENTO
(Decreto de Presidencia 26/11/12)

Néstor García León

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

CONSEJERÍA DE FOMENTO

(28)

Ref. SRG
Exp. Nº: 22.174/ 3 (18)
Fecha: 25 de octubre de 2018
Asunto: Rdo. Anuncio.

DESTINATARIO:

SECRETARÍA GENERAL

CIUDAD.-

Siguiendo instrucciones del Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, adjunto se remite anuncio relativo al expediente nº 22.174/18, Modificación Ordenanza de Instalación de Terraza de Veladores, para su inserción en el Tablón de Anuncios de la Ciudad.

LA JEFA DE NEGOCIADO ACCTAL.,

Carmen Mª Morales Reyes

Recibí el original:
Fecha 26/10/2018
Firma:

29

CONSEJERÍA DE FOMENTO

S/Rfa.: SRG
N/ Rfa.: 22.174/4 (18)
Asunto: Publicación Edicto.

Adjunto remito Edicto relativo al expediente de referencia, debidamente diligenciado por esta Secretaría General con expresión del plazo de exposición en el Tablón de Anuncios de esta Ciudad Autónoma.

Ceuta, 20 de noviembre de 2018
LA SECRETARIA GENERAL,

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA - SECRETARÍA GENERAL

Fdo: Mª Dolores Pastilla Gómez.

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

CONSEJERÍA DE FOMENTO

Ref.: SRG
Nº Exp.: 22.174 (18) /3
Nº Boletín:
Nº Orden Boletín:

FIJADO EN EL TABLÓN DE ANUNCIOS
DE 26 OCT. 2018 A 20 NOV. 2018
EL SECRETARIO GENERAL

ANUNCIO

El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad al amparo del artº. 14 del Estatuto de Autonomía, por Decretos de Presidencia de 20 de septiembre de 2.017 (BOCCE nº 5717, de 29-9-2017) y 22 de junio de 2.015, (BOCCE Extraord. Nº 11, de 23-6-2015) y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/1985 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/86, ha resuelto a firmar con esta fecha el siguiente

DECRETO

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), regula en su artículo 133 la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos, señalando que con carácter previo a la elaboración de la norma, se sustanciará una consulta pública previa en la que se recabará la opinión de los ciudadanos y de las organizaciones más representativas que potencialmente se puedan ver afectados por la misma.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la citada Ley, la Consejería de Fomento de la Ciudad Autónoma de Ceuta, atendiendo al carácter reglamentario de las Ordenanzas y en uso de las competencias que ostenta en la materia objeto del presente expediente como es las licencias para la instalación de las terrazas de veladores, ha decido acordar la realización de una consulta pública previa al procedimiento de elaboración de la modificación de la Ordenanza reguladora de la instalación de terrazas de veladores (publicada Bocce martes 19 de marzo de 2013).

Si bien, tal y como señala la LPACAP la consulta pública tiene carácter previo a la redacción del texto normativo, en la actualidad la Consejería de Fomento se haya inmersa en un proceso de actualización y reforma de todas las Ordenanzas que corresponden a su área competencial, por lo que dispone de un borrador inicial del texto de la futura ordenanza.

El artículo 133.3 de la ley 39/2015 dispone que la consulta, audiencia e información pública reguladas en este artículo deberán realizarse de forma que los potenciales destinatarios de la norma y quienes realicen aportaciones sobre ella tengan la posibilidad de emitir su opinión **para lo cual deberán ponerse a su disposición los documentos necesarios, que sean claros concisos y reunir toda la información precisa para pronunciarse sobre la materia** .

De esta forma, a pesar de que formalmente no se ha iniciado el procedimiento de elaboración de la norma, los trabajos preparatorios tienen un grado de desarrollo avanzado. Por ello, se considera conveniente someter a consulta pública, junto con la memoria que obedece al contenido mínimo que el art. 133 de la LPACAP exige, un borrador inicial de la modificación de la citada Ordenanza, con el fin de conocer la opinión de los ciudadanos y poder efectuar las modificaciones y/o propuestas que respecto al mismo se estimen pertinentes.

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

CONSEJERÍA DE FOMENTO

Consta informe/instrucciones de la Secretaria General de fecha 18 de octubre de 2018.

En virtud de las competencias otorgadas a los titulares de las Consejerías respecto a la gestión del área material que tengan asignadas, conforme a lo dispuesto en el art. 17.1 Reglamento de Gobierno y los Servicios de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta (B.O.C.CE nº 5.729 de 10/11/2.017), se acuerda las siguiente

PARTE DISPOSITIVA

Primero.- Someter a consulta pública previa la propuesta normativa de modificación de la Ordenanza para la instalación de terraza de veladores, en los términos que a continuación se exponen:

a) Se publicará la memoria junto con el trabajo preliminar del proyecto normativo, en el portal web de la Ciudad Autónoma de Ceuta (https://www.ceuta.es/ceuta/la-institucion/normativa/).

b) La presentación de sugerencias y opiniones podrá realizarse a través de los siguientes medios:

- Vía email, mediante el correo electrónico publicado para el presente expediente en el portal web antes mencionado.

- Por escrito, mediante formulario de solicitud de instancia genérica que será facilitado de igual forma en el portal antes señalado. Dicho formulario deberá presentarse en Registro General de la Ciudad Autónoma de Ceuta ubicado en el "Edificio Ceuta Center".

c) Los participantes en la consulta deben señalar el número de expediente (22174-18) e identificarse con su nombre y apellidos, facilitando el número de su documento de identificación, una dirección postal a efectos de notificaciones y su correo electrónico. Asimismo, deberán identificarse las asociaciones y demás organizaciones a las que puedan representar.

d) El plazo de consulta será de 20 días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de la memoria junto con el trabajo preliminar del proyecto normativo en el portal web.

Segundo.- El presente Acuerdo se publicara en el BOCCE.

LA SECRETARIA GENERAL
P.D.F., Resolución de 15-02-2010
(B.O.C.CE de 25-02-2010)
LA TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL,

Francisca Sánchez Aranda

Vº.Bº.
EL PRESIDENTE
pdf
LA CONSEJERA DE FOMENTO
(Decreto de Presidencia 26/11/12)

Néstor García León

BOCCE

Año XCIII

Martes

30 de Octubre de 2018

Nº 5.830

ORDINARIO

CEUTA

D.L.: CE.1-1958

Boletín Oficial Ciudad de Ceuta

SUMARIO

DISPOSICIONES GENERALES

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

694.- Orden en la que se fijan las ,pocas hábiles y las especies cinegéticas, y normas que regirán la práctica de la caza menor en el ámbito territorial de la Ciudad de Ceuta, para la temporada 2018-2019. **Pag.4455**

695.- Información pública del Proyecto de instalación de dos bateas mejilloneras, en la zona de la piedra del Pineo, en la Bahía Sur, de la zona Marítima de Ceuta. **Pag.4460**

703.- Información pública previa del proyecto normativo de modificación de la Ordenanza para la instalación de terrazas de veladores (expte. 22174/2018). **Pag.4461**

704.- Información pública previa del proyecto normativo de aprobación de la Ordenanza Municipal del Informe de Evaluación de Edificios en la Ciudad Autónoma de Ceuta (expte. 26824/2017). **Pag.4463**

705.- Información pública previa del proyecto normativo de modificación de la Ordenanza para la accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas, urbanísticas, del transporte y de la comunicación de la Ciudad Autónoma de Ceuta (expte. 82480/2018). **Pag.4464**

706.- Información pública previa del proyecto normativo de modificación de la Ordenanza Reguladora de la Tarjeta de Estacionamiento de vehículos que transportan personas minusválidas de la Ciudad Autónoma de Ceuta (expte. 20483/2018). **Pag.4465**

707.- Información pública previa del proyecto normativo de modificación de la Ordenanza por la que se faculta la creación de estacionamientos reservados a vehículos que transportan personas con minusvalía de la Ciudad Autónoma de Ceuta (expte. 20454/2018). **Pag.4466**

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO 2 DE CEUTA

702.- Notificación a Dª. Sarra Sayeh, relativa a Faml. Guard, Custdo Ali. Hij Menor No Matri No C 154/2018. **Pag.4467**

JUZGADO DE VIGILANCIA PENITENCIARIA NÚMERO 1 DE CEUTA

696.- Notificación a D. Sirall Mohamed Laarbi, relativa a Expediente Gen 388/2018, Clase de Expediente: Trabajos Beneficios Comunidad. **Pag.4468**

El anuncio señalará el lugar de exhibición, debiendo estar en todo caso a disposición de las personas que lo soliciten a través de medios electrónicos en la sede electrónica correspondiente

Conforme dispone el artículo 19 LCM, podrán concederse autorizaciones temporales para efectuar experiencias sobre nuevos cultivos marinos o mejora de los existentes, quienes realicen tales experiencias tendrán preferencia en el otorgamiento de concesiones y autorizaciones en el lugar en que las hubieran realizado, si los resultados obtenidos así lo aconsejaran, a juicio del Organismo competente en materia de pesca.

SEGUNDA. Competencias y órgano competente en acuicultura.

I. La ciudad de Ceuta ejercerá competencias sobre acuicultura y marisqueo con el alcance previsto en el apartado 2, esto es, comprenderá las facultades de administración, inspección y sanción, y, en los términos que establezca la legislación general del Estado, el ejercicio de la potestad normativa reglamentaria (artículo 21 Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, BOE n.62, de 14.3.1995).

II. Mediante el Real Decreto 2503/1996, de 5 de diciembre, de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta (BOE n. 13, de 15.1.1997) en materia de acuicultura y marisqueo señala que la Ciudad de Ceuta en materia de acuicultura y marisqueo asume funciones relativas a otorgar concesiones de acuerdo con la legislación básica del Estado y autorizaciones para:

(i) la explotación de algas, moluscos y crustáceos, establecimientos marisqueros y de cultivos marinos;

(ii) La instalación de parques, viveros flotantes, cetáreas, instalaciones depuradoras de moluscos y demás establecimientos marisqueros y de cultivos marinos, así como el ejercicio de la actividad extractiva en general.

(iii) Declaración de zonas de interés marisquero y de cultivos marinos.

III. El Consejero de Medio Ambiente y Sostenibilidad ostenta competencias en virtud de decreto de nombramiento del Presidente de fecha 13.7.2017 (BOCCE Extraordinario n. 20, de 14.7.2017) y decreto de Estructura de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta de fecha 20.9.2017 (BOCCE n. 5717, de 29.9.2017).

PARTE DISPOSITIVA.-

PRIMERA. Se somete el "Proyecto de instalación de dos bateas mejilloneras" a un período de información pública de treinta (30) días hábiles.

SEGUNDA. La documentación del proyecto en cuestión se puede consultar en la oficina de esta Consejería, sita en calle Teniente José del Olmo, s/n (altos Mercado Central de Abastos), pudiéndose consultar en horario de 08:30 a 13:30 horas [expediente 74408/2017].

Ceuta, 9 de octubre 2018
LA SECRETARIA GENERAL,

Vº Bº EL PRESIDENTE
P.D.F. EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE
Y SOSTENIBILIDAD
(Decreto de Presidencia 26/11/2012)

703.- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad al amparo del artº. 14 del Estatuto de Autonomía, por Decretos de Presidencia de 20 de septiembre de 2.017 (BOCCE nº 5717, de 29-9-2017) y 22 de junio de 2.015, (BOCCE Extraord. Nº 11, de 23-6-2015) y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/1985 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/86, ha resuelto a firmar con esta fecha el siguiente

DECRETO

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), regula en su artículo 133 la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos, señalando que con carácter previo a la elaboración de la norma, se sustanciará una consulta pública previa en la que se recabará la opinión de los ciudadanos y de las organizaciones más representativas que potencialmente se puedan ver afectados por la misma.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la citada Ley, la Consejería de Fomento de la Ciudad Autónoma de Ceuta, atendiendo al carácter reglamentario de las Ordenanzas y en uso de las competencias que ostenta en la materia objeto del presente expediente como es las licencias para la instalación de las terrazas de veladores, ha decido acordar la realización de una consulta pública previa al procedimiento de elaboración de la modificación de la Ordenanza reguladora de la instalación de terrazas de veladores (publicada Bocce martes 19 de marzo de 2013).

Si bien, tal y como señala la LPACAP la consulta pública tiene carácter previo a la redacción del texto normativo, en la actualidad la Consejería de Fomento se haya inmersa en un proceso de actualización y reforma de todas las Ordenanzas que corresponden a su área competencial, por lo que dispone de un borrador inicial del texto de la futura ordenanza.
El artículo 133.3 de la ley 39/2015 dispone que la consulta, audiencia e información pública reguladas en este artículo deberán realizarse de forma que los potenciales destinatarios de la norma y quienes realicen aportaciones sobre ella tengan la posibilidad de emitir su opinión para lo cual deberán ponerse a su disposición los documentos necesarios, que sean claros concisos y reunir toda la información precisa para pronunciarse sobre la materia.

De esta forma, a pesar de que formalmente no se ha iniciado el procedimiento de elaboración de la norma, los trabajos preparatorios tienen un grado de desarrollo avanzado. Por ello, se considera conveniente someter a consulta pública, junto con la memoria que obedece al contenido mínimo que el art. 133 de la LPACAP exige, un borrador inicial de la modificación de la citada Ordenanza, con el fin de conocer la opinión de los ciudadanos y poder efectuar las modificaciones y/o propuestas que respecto al mismo se estimen pertinentes.

Consta informe/instrucciones de la Secretaria General de fecha 18 de octubre de 2018.

En virtud de las competencias otorgadas a los titulares de las Consejerías respecto a la gestión del área material que tengan asignadas, conforme a lo dispuesto en el art. 17.1 Reglamento de Gobierno y los Servicios de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta (B.O.C.CE nº 5.729 de 10/11/2.017), se acuerda las siguiente

PARTE DISPOSITIVA

Primero.- Someter a consulta pública previa la propuesta normativa de modificación de la Ordenanza para la instalación de terraza de veladores, en los términos que a continuación se exponen:

a) Se publicará la memoria junto con el trabajo preliminar del proyecto normativo, en el portal web de la Ciudad Autónoma de Ceuta (https://www.ceuta.es/ceuta/la-institucion/normativa/).

b) La presentación de sugerencias y opiniones podrá realizarse a través de los siguientes medios:

- Vía email, mediante el correo electrónico publicado para el presente expediente en el portal web antes mencionado.

- Por escrito, mediante formulario de solicitud de instancia genérica que será facilitado de igual forma en el portal antes señalado. Dicho formulario deberá presentarse en Registro General de la Ciudad Autónoma de Ceuta ubicado en el "Edificio Ceuta Center".

c) Los participantes en la consulta deben señalar el número de expediente (22174-18) e identificarse con su nombre y apellidos, facilitando el número de su documento de identificación, una dirección postal a efectos de notificaciones y su correo electrónico. Asimismo, deberán identificarse las asociaciones y demás organizaciones a las que puedan representar.

d) El plazo de consulta será de 20 días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de la memoria junto con el trabajo preliminar del proyecto normativo en el portal web.

Segundo.- El presente Acuerdo se publicara en el BOCCE.

LA SECRETARIA GENERAL
P.D.F., Resolución de 15-02-2010
(B.O.C.CE de 25-02-2010)
LA TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL,

Francisca Sánchez Aranda

Vº. Bº. EL PRESIDENTE
Pdf LA CONSEJERA DE FOMENTO
(Decreto de Presidencia 26/11/12)

Néstor García León

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

CONSEJERÍA DE FOMENTO

REF.: SRG
Nº Expte.: 22.174/ 17

Asunto: Certificado

Dª. Mª. DOLORES PASTILLA GOMEZ, SECRETARIA GENERAL DE LA CIUDAD DE CEUTA

CERTIFICO: Que consultados los datos informáticos obrantes en la Consejería de Fomento de esta Ciudad Autónoma, con referencia a la " **MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE TERRAZA DE VELADORES**", publicado en el Boletín Oficial de la Ciudad nº 5.830, de fecha 30 de Octubre de 2.018, anuncio número 703, transcurrido el plazo de 20 días hábiles de consulta pública previa, no se han presentado sugerencias.

Y para que conste y surta sus efectos en el expediente de su razón, expido la presente por Orden del Excmo. Sr. Presidente D. Juan Jesús Vivas Lara, y con su visto bueno, en Ceuta a trece de Diciembre de dos mil dieciocho.

Vº Bº
EL PRESIDENTE
Por Delegación (Decreto de 26-11-2012)
EL CONSEJERO DE FOMENTO

Néstor García León

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

CONSEJERÍA DE FOMENTO

Nº Exp.: 22.174-18

EL EXCMO. SR. CONSEJERO DE FOMENTO, D. NÉSTOR J. GARCÍA LEÓN, AL PLENO DE LA ASAMBLEA, ELEVA LA SIGUIENTE:

PROPUESTA

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), regula en su artículo 133 la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos, señalando que con carácter previo a la elaboración de la norma, se sustanciará una consulta pública previa en la que se recabará la opinión de los ciudadanos y de las organizaciones más representativas que potencialmente se puedan ver afectados por la misma.
Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la citada Ley, la Consejería de Fomento de la Ciudad Autónoma de Ceuta, atendiendo al carácter reglamentario de las Ordenanzas y en uso de las competencias que ostenta en la materia objeto del presente expediente como es las licencias para la instalación de las terrazas de veladores, ha decido acordar la realización de una consulta pública previa al procedimiento de elaboración de la modificación de la Ordenanza reguladora de la instalación de terrazas de veladores (publicada Bocce martes 19 de marzo de 2013).
Transcurrido el plazo de consulta pública previa de la propuesta normativa de modificación de la Ordenanza para la instalación de terraza de veladores junto con la memoria justificativa, consta certificado de no presentación de sugerencias.

El art. 30 del Estatuto de Autonomía, aprobado por L.O. 1/1995, de 13 de marzo, señala que la Ciudad de Ceuta se regirá en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su administración por lo establecido, con carácter general, por la Legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.

El art.4 de la Ley 7/ 1985, de 2 de abril de Bases de Régimen Local establece que corresponde en todo caso a los municipios, provincias y las islas la potestad reglamentaria.

El artículo 56 del RD 781/1986 de 18 de abril por el que se aprueba el texto refundido sobre disposiciones legales vigentes en materia de régimen local dispone que la aprobación de las Ordenanzas locales se ajustara al procedimiento establecido en el

(57)

artículo 49 de la ley 7/1985 de 2 de abril . Para la modificación de las Ordenanzas y reglamentos deberá observarse los mismos trámites que para su aprobación.

El art 49 de la citada norma regula la aprobación de las ordenanzas locales conforme al siguiente procedimiento:

a. Aprobación inicial por el Pleno.
b. Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.
c. Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En el caso de que no se presentase ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional. El artículo 70,2 dispone que "los acuerdos que adopten las corporaciones locales se publican o notifican en la forma prevista por la ley. Las ordenanzas incluidos el articulado de las normas, planes urbanísticos, así como los acuerdos correspondientes a éstos cuya aprobación definitiva sea competencia de los entes locales se publicaran en el Boletín oficial de la provincia y no entraran en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65,2 salvo los presupuestos y las Ordenanzas fiscales que se publican y entran en vigor en los términos establecidos en la ley 39/1988 de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas locales.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 3,3 apartado d) 1° del Real Decreto 128/2018 de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración local con habilitación nacional, resulta preceptivo el informe de la Secretaria General de la Ciudad para la aprobación o modificación de Ordenanzas, Reglamentos y Estatutos rectores de Organismos Autónomos, Sociedades Mercantiles, Fundaciones, Mancomunidades, Consorcios u otros Organismos Públicos adscritos a la Entidad Local.

A LA VISTA DE LO ANTERIOR, EL EXCMO. SR. CONSEJERO DE FOMENTO, EN VIRTUD DE LAS COMPETENCIAS AL AMPARO DEL ART 14 DEL ESTATUTO DE AUTONOMÍA, POR DECRETOS DE PRESIDENCIA DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 2.017 (BOCCE Nº 5.717, DE 29.09.2017) Y 22 DE JUNIO DE 2015, (BOCCE EXTRAORD. Nº 11, DE 23.06.2015), Y CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 21 DE LA LEY 7/1985 Y 24 DEL REAL DECRETO LEGISLATIVO 781/86,
PROPONE AL PLENO DE LA ASAMBLEA LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE,

ACUERDO

1°.-Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza reguladora de la instalación de terrazas de veladores (publicada Bocce martes 19 de marzo de 2013), cuyo texto se adjunta a la presente propuesta.

2º.- Abrir un periodo de información pública por treinta días a contar desde el siguiente al de la publicación en el BOCCE, con audiencia a los interesados para la presentación de sugerencias y reclamaciones.

3º.- En caso de no presentarse ninguna reclamación o sugerencia se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional.

Ceuta a, 10 de enero de 2019
EL CONSEJERO DE FOMENTO

Néstor José García León

TRABAJO PRELIMINAR DEL PROYECTO NORMATIVO PARA LA MODIFICACIÓN ORDENANZA REGULADORA DE INSTALACION DE TERRAZAS DE VELADORES DE LA CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS: JUSTIFICACIÓN Y NECESIDAD DE LA MODIFICACIÓN PROPUESTA

La modificación de la actual ordenanza reguladora de instalación de terrazas de veladores, aprobada definitivamente por el Peno de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta, en sesión celebrada el 128 de Febrero de 2.013, viene motivada por la necesidad de adecuar dicho texto a las situaciones jurídicas y urbanísticas actuales, fundamentalmente en la configuración del mobiliario de las terrazas, y más concretamente en la instalación de toldos.

Se propone la **modificación del artículo 15.- Condiciones para el mobiliario,** al objeto de adaptar el citado artículo a una realidad que se está imponiendo de manera generalizada en las terrazas de la mayoría de las ciudades. Por lo tanto, se incluye la posibilidad de instalación de toldos autoportantes, especificándose las características que han de cumplir los mismos, considerándose tal introducción una mejora de las características estéticas y funcionales de las terrazas de la ciudad, e incorporando un modelo de toldo existente el resto del territorio nacional. Asimismo se incluyen mínimas modificaciones en cuanto a la estética de mesas, sillas y sombrillas, así como a las características que ha de poseer la mantelería situada en las mesas.

A continuación se relaciona en rojo el trabajo preliminar del proyecto normativo de la modificación .

ARTÍCULO 15º.- CONDICIONES PARA EL MOBILIARIO.

El mobiliario autorizado en la instalación de terraza de veladores, quedara sujeto a todas las condiciones que se fijen en la licencia de instalación de la terraza, vigencia y retirada de los mismos en los casos previstos en la presente Ordenanza.

Los elementos de mobiliario urbano que se instalen estarán sujetos a las siguientes prescripciones generales:

- No podrá colocarse en suelo público mobiliario, elementos decorativos o revestimiento de suelos que no estén incluidos expresamente en la licencia. En términos generales, las mesas, sillas, parasoles o sombrillas, etc., y otros elementos que se coloquen deberán reunir unas características que se entienden precisas para su función, de forma que todos ellos serán apilables, de material resistente, de fácil limpieza y buena calidad. Se elegirán de material lo menos ruidoso posible, debiéndose adaptar, en su caso, para provocar las mínimas molestias posibles.
- Deberán armonizar entre sí y con el entorno en cromatismo, materiales y diseño.

- Modulo velador: Se consideran a efectos de ocupación los siguientes tipos de veladores:
a) Módulo velador de una mesa y cuatro sillas: La medida será de 1.80 x 1.80 metros cuadrados.
b) Módulo velador de mesa y tres sillas: La medida será de 1.80 x1.30 metros cuadrados.
c) Módulo velador de mesa y dos sillas: La medida será de 1.80x 0.80 metros cuadrados.
Cuando el espacio permita la implantación de más de una fila de veladores, podrán disponerse como mejor convenga siempre que se permita el fácil acceso a todas las mesas y sillas siendo el pasillo mínimo entre los distintos veladores de 50 cm.
- No podrá obstaculizarse el acceso a la acera desde los portales de las fincas ni dificultar la maniobra de entrada o salida en los vados permanentes.
- La utilización de los servicios públicos no se verá obstaculizada, debiendo dejarse completamente libres para su utilización inmediata, si fuera preciso:
a) Las salidas principales y de emergencia en su ancho más un metro a cada lado de las mismas.
b) Las paradas de transporte público regularmente establecidas.
c) Los pasos de peatones.
d) Los aparatos de registro y control de tráfico.
e) Los centros de transformación y arquetas de registro de los servicios públicos."
En cualquiera de los periodos de funcionamiento de las terrazas autorizadas, el mobiliario deberá quedar apilado una vez finalizado el horario de funcionamiento de la terraza y ser retirado de la vía pública al finalizar el horario de funcionamiento del establecimiento al que pertenecen.
Igualmente, los toldos deberán quedar retirados de la vía pública una vez finalizado el horario de funcionamiento de la terraza, salvo los toldos autoportantes que deberán cumplir lo dispuesto en el apartado tipos de mobiliario toldos autoportantes.
- Dentro del área del espacio autorizado para la terraza, se instalaran los precisos y adecuados recipientes de recogida de residuos sólidos-papeleras.
- TIPOS DE MOBILIARIO.-
1. Sillas y mesas: Serán de material resistente, de fácil limpieza y buena calidad. Dispondrán de protecciones de goma para evitar el contacto directo entre sí cuando se tengan que apilar, así como tacos de goma para evitar el contacto directo de las partes metálicas con el suelo. Todas las sillas y mesas instaladas en una misma terraza deberán ser iguales en tamaño, forma, modelo y color. Las mesas y sillas podrán ser blancas o de colores apagados: ocres, sepia, tierra de Siena, pardos, etc.,. Se excluyen expresamente colores fuertes, brillantes o chillones: rojos, azules, verdes, amarillos, naranjas, etc.,
Se prohíbe expresamente el mobiliario publicitario.
En caso de disponer de mantelería será de tejidos lisos, blancos o crudos, prohibiéndose expresamente los tejidos estampados, dibujos, rayas, etc.

2. Parasoles: Serán de material ignifugo, liso y de un solo color claro. Todas las sombrillas instaladas en una misma terraza deberán ser iguales en tamaño, forma, modelo y color.

Las sombrillas podrán ser blancas o de colores apagados: ocres, sepia, tierra de Siena, pardos, etc.,. Se excluyen expresamente colores fuertes, brillantes o chillones: rojos, azules, verdes, amarillos, naranjas etc. No se admitirán sombrillas con publicidad o cualquier tipo de rotulación.
El soporte será ligero y desmontable. La proyección en planta de los parasoles no sobrepasara los límites del velador. Todos los componentes dejaran una altura libre de cómo mínimo 225 centímetros. No podrán estar tapados ni por detrás no por los laterales.

3. Toldos : No podrán instalarse toldos delante de las fachadas de aquellos edificios catalogados con nivel 1 ó 2 de protección arquitectónica en el Plan General de Ordenación Urbana sin el previo informe favorable de la Comisión de Patrimonio.
Los toldos serán de material ignífugo (entendiéndose por éste aquel material que desde el punto de vista de intervención del servicio de extinción de incendios y acorde la norma UNE EN 13501-1 se clasifican dentro de las clases A1,A2,y B; A1 material no combustible en grado máximo; A2 material no combustible en grado menor y B material sin apenas contribución al incendio-muy limitada -.), lisos y de colores acordes con el entorno urbano y tendrán siempre posibilidad de ser recogidos mediante fácil maniobra.
Los toldos estarán situados, en todos sus puntos, incluso los de estructura, a una altura mínima sobre la rasante de la acera de doscientos veinticinco (225) centímetros. Su saliente, respecto a la alineación exterior, no podrá ser superior a la anchura de la acera menos sesenta centímetros, ni exceder de tres (3) metros, y respetando, en todo caso, el arbolado existente.
No se admite publicidad sobre los toldos, con la única excepción del logotipo y denominación del establecimiento que podrá figurar una sola vez y con proporciones justificadas.
Este apartado se refiere tanto a los situados en suelo público como en privado, manifiestamente visibles desde la vía pública.
Se permitirá la instalación de toldos en las tarimas instaladas en los aparcamientos . Estos elementos cumplirán con las características indicadas anteriormente en cuanto al tipo de material y publicidad. Deberán ir anclados a la tarima instalada, pudiendo cerrarse por tres de sus lados, siempre y cuando sean recogidos diariamente una vez finalizada la actividad.
En ningún caso, se autorizarán la instalación toldos cuando éstos puedan ser utilizados como vías de acceso fácil a las plantas superiores o puedan restar visibilidad de modo manifiesto a otros establecimientos o vecinos colindantes. Cuando a juicio de los servicios técnicos concurran estas circunstancias, se dará audiencia a los posibles afectados.
4. Toldo autoportantes:
1.- Es el toldo a colocar en las aceras, paseos, bulevares y plazas.
2.- Modelo autoportante (tipo pórtico metálico) que se compone de una portería con dos pilares y un travesaño, todo en tubo de acero lacado o aluminio en color blanco, gris antracita o marrón oscuro, para protegerlo de la oxidación.
Sobre el travesaño se instalan uno o dos toldos de brazos articulados extensibles que se accionan mediante mecanismo a motor o manual. En la parte superior de la estructura, irá instalada una plancha de aluminio, a modo de tejadillo, para protección de los toldos y de sus mecanismos.

La estabilidad de la estructura queda garantizada al estar los pilares inmersos en una caja a modo de pedestal, rellena con material pesado. Dicha caja o contrapeso deberá ser de un color que contraste con el del pavimento donde se encuentren situados y no podrán tener aristas vivas o elementos cortantes.
Los toldos pueden abrirse de forma simultánea o individual y tendrán siempre posibilidad de ser recogidos mediante fácil maniobra.

3.- Los toldos serán de material textil o lona, de un sólo color, lisos y de tonos suaves acordes con el entorno urbano.

4.- Queda prohibido el cerramiento de las superficies verticales del perímetro de la terraza.

5.- Los toldos no podrán obstaculizar el acceso a la calzada desde los portales de las fincas ni dificultar la maniobra de entrada o salida en los vados permanentes.

6.-La distancia de la fachada ha de ser como mínimo de ciento ochenta centímetros (180 cm).

7.-La altura mínima será de 2,25 m en todos sus punto.

8.-Éstos no supondrán peligro para los peatones.

La vertical del toldo en su parte más saliente, estará 40 cm. retranqueada respecto al ángulo del bordillo de la acera.

10.- Cuando exista un vado para acceso de los vehículos o paso de peatones, el toldo deberá retirarse 1,50 m desde el bordillo de inicio de estos. En estos espacios no podrá colocarse tampoco ningún mobiliario.

11.- La separación entre toldos, cuando existan dos o más contiguas, podrá ser fijada por el Ayuntamiento en función del tránsito peatonal y demás circunstancias urbanísticas. Como mínimo deberá haber un pasillo de 1,20 metros entre toldos contiguos, cediendo cada una la mitad de este espacio.

12.- En calles peatonales, atendiendo a las condiciones específicas de cada caso, con carácter excepcional, previo informe técnico justificativo, se podrá autorizar, la instalación de toldos, a propuesta del interesado y siempre que no se afecte al tránsito peatonal o a las servidumbres existentes.

13.- Al terminar el horario de funcionamiento de la terraza, el toldo deberá quedar retirado o recogido en la menor superficie posible del área de ocupación de la terraza, en el punto que menos influencia tenga para el tránsito peatonal y de forma que cause el menor impacto estético en la zona, y siempre de acuerdo a los criterios técnicos municipales.

5. Estufas: Las condiciones específicas para la colocación de estufas de exterior (tanto en terrazas ya autorizadas como para las que se soliciten por primera vez); serán las siguientes:

- El modelo de estufa que se coloque deberá sujetarse a la normativa europea fijada en la Directiva 1990/396/CEE, de 29 de junio, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados Miembros sobre los aparatos de gas, o, en su caso, aquella que resulte de concreta aplicación y se encuentre vigente en cada momento. Estas se instalaran siempre dentro del perímetro autorizado para la instalación de terraza.
- La temporada en la que podrán colocarse dichas estufas será de 4 meses, entendiendo como tal el período comprendido entre el 15 de noviembre y el 15 de marzo.
- En todo caso, el interesado deberá disponer de extintores de polvo ABC, eficacia 21A-113B, en lugar fácilmente accesible.

- Caso de que un establecimiento hostelero opte por la colocación de estufas de exterior deberá retirarlas diariamente, al igual que el resto de mobiliario instalado en la vía pública, de acuerdo con el horario autorizado al respecto.
- Las estufas a colocar deben ser de bajo consumo, compatibilizando en todo caso esta opción con el más cuidadoso respeto por la sostenibilidad del medio ambiente.

Para acreditarse el cumplimiento de estas condiciones deberá aportarse por el interesado los siguientes documentos:

a) Certificado o Informe de profesional competente, visado si fuese preciso, en el que se garantice la seguridad de su ubicación y su posterior almacenamiento, en el interior del establecimiento, así como las indicaciones precisas para su uso y mantenimiento, acompañando una memoria relativa a las características técnicas, físicas y estéticas de la estufa, adjuntando planos de ubicación de las estufas y acotando las distancias de estas a cualquier otro elemento de la terraza, fachadas, mobiliario urbano, etc.

b) Garantía de calidad y Certificado de Homologación de la Comunidad Europea de las estufas.

c) Póliza de seguros de responsabilidad civil, sin franquicia alguna, que cubra cualquier clase de riesgo derivado del ejercicio de la actividad hostelera que se ejerce en la vía pública, en el que se contemple la instalación de estufas en la terraza realizada.

No obstante lo anterior, en atención a la existencia de otros elementos de mobiliario u otras circunstancias que concurran en el caso y que puedan afectar directa o indirectamente a la seguridad de personas y bienes, podrá denegarse la instalación de las estufas de conformidad con el informe técnico emitido. ."

6. Expositores, atriles, etc.

a. Se prohíbe la colocación de expositores, atriles, barriles, biombos, caballetes, etc. en la vía pública (plazas, porches, calles).

b. Las cartas, menús e información relacionada con la actividad objeto podrán situarse mediante tableros informativos de madera y tamaño no superior a 40x50 cm, en los paños macizos de la planta baja del local donde se ubique la actividad.

c. La colocación de estos tableros estará restringida a los lugares especialmente previstos al efecto o a los que el Ayuntamiento pudiera establecer, prohibiéndose su colocación indiscriminada en las plantas bajas de las edificaciones árboles y otros elementos de mobiliario urbano.

ARTÍCULO 34.- CLASIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES.

Las infracciones de esta Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

1) Son infracciones leves:

a) La falta de ornato o limpieza de la instalación o de su entorno.

b) El incumplimiento del horario de inicio o de cierre en menos de media hora.

c) Almacenar o apilar productos, envases o residuos en la zona de terraza o en cualquier otro espacio de la vía pública.

d) No encontrarse expuesto en el establecimiento el documento acreditativo de la concesión de la licencia de apertura o funcionamiento.

e) El incumplimiento de cualquier otra obligación prevista en esta Ordenanza que no sea constitutiva de infracción grave o muy grave.
2) Son infracciones graves:
a) La comisión de tres infracciones leves en un año.
b) El incumplimiento del horario de inicio o de cierre en más de media y menos de una hora.
c) La instalación de elementos de mobiliario urbano no previstos en la licencia o en número mayor de los autorizados, o que no se ajusten a las condiciones previstas en esta ordenanza.
d) La ocupación de superficie mayor a la autorizada en más del diez y menos del veinticinco por ciento o el incumplimiento de otras condiciones de la delimitación.
e) El servicio de productos alimentarios no autorizados.
f) La carencia del seguro obligatorio.
g) La producción de molestias acreditadas a los vecinos o transeúntes derivadas del funcionamiento de la instalación.
h) La realización de actuaciones en directo, así como, la instalación de televisión y equipos audiovisuales o la emisión de audio o video en los espacios de la terraza.
i) La ocultación, manipulación o falsedad de los datos o de la documentación aportada en orden a la obtención de la correspondiente licencia.
j) El exceso en la ocupación cuando implique una reducción del ancho libre de la acera o paso peatonal en más del diez y menos del veinticinco por ciento.
k) La falta de presentación del documento de licencia y del plano de detalle a los agentes de la autoridad o funcionarios competentes que lo requieran.
l) El incumplimiento de la obligación de retirar el toldo, cuando proceda.
m) La colocación de publicidad sobre los toldos.
n) El incumplimiento de la obligación de retirar o recoger y apilar el mobiliario de la terraza al finalizar su horario de funcionamiento.
3) Son infracciones muy graves:
a) La comisión de tres faltas graves en un año.
b) La instalación de terrazas de veladores sin autorización o fuera del período autorizado.
c) La cesión de la explotación de la terraza a persona distinta del titular.
d) La ocupación de superficie mayor a la autorizada en más del veinticinco por ciento.
e) El incumplimiento de la orden de suspensión inmediata de la instalación
f) La producción de molestias graves a los vecinos o transeúntes derivadas del funcionamiento de la instalación por incumplimiento reiterado y grave de las condiciones establecidas en esta ordenanza.
g) La celebración de espectáculos o actuaciones no autorizados de forma expresa.
h) El exceso en la ocupación cuando implique una reducción del ancho libre de la acera a paso peatonal de más del veinticinco por ciento.
i) La falta de consideración a los funcionarios o agentes de la autoridad, cuando intervengan por razón de su cargo, o la negativa u obstaculización a su labor inspectora.
j) El incumplimiento del horario de inicio o de cierre en más de una hora.
k) La ocupación de espacios destinados para el acceso de servicios de emergencia o zonas destinadas a la evacuación.

ARTÍCULO 37.- PROCEDIMIENTO.

La imposición de las sanciones requerirá la previa incoación e instrucción del procedimiento correspondiente, el cual se sustanciará con arreglo a lo dispuesto en la ley 39 /2.015 de 1 de Octubre, reguladora del procedimiento administrativo común y Ley 40/2.015 de 1 de Octubre, de régimen jurídico del sector público.

El acuerdo de iniciación podrá ordenar la adopción de medidas provisionales que resulten necesarias para garantizar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, tales como la retirada de las instalaciones ilegales o la suspensión de su funcionamiento.

ARTÍCULO 38.- AUTORIDAD COMPETENTE.

La autoridad competente para la incoación y resolución de los procedimientos sancionadores será la misma que tenga atribuida la del otorgamiento de las licencias.

ARTÍCULO 39.- PRESCRIPCIÓN.

Los plazos de prescripción de las infracciones y sanciones serán los previstos la ley 40/2.015 de 1 de Octubre, de régimen jurídico del sector público.

SE INCLUYE DISPOSICION TRANSITORIA DE ADAPTACION A LOS CAMBIOS PROPUESTOS

DISPOSICION TRANSITORIA.

Las licencias otorgadas con anterioridad a la presente norma deberán adaptarse en el plazo de dos meses contados desde la entrada en vigor de la modificación .

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA | CONSEJERÍA DE FOMENTO

Nº Exp.: 22.174-18

DESTINATARIO:
Secretaría General
Ciudad de Ceuta .-

El Consejero de Fomento comunica la intención de elevar al Pleno de la Asamblea de la Ciudad, propuesta para la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza reguladora de la instalación de terrazas de veladores (publicada Bocce martes 19 de marzo de 2013). Adjunto se le remite el expediente correspondiente, junto con el texto de la modificación propuesta, para la emisión de su informe preceptivo de acuerdo con el artículo 3,3 apartado d) 1º del Real Decreto 128/2018 de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración local con habilitación nacional.

.

Ceuta a, 11 de enero de 2019.
EL DIRECTOR GENERAL DE DISCIPLINA URBANISTICA

Miguel Ángel Escamilla Ferro

Vº. Bº.
EL CONSEJERO DE FOMENTO,
(Decreto de Presidencia, de 20 de septiembre de 2017, BOCCE 29 de septiembre de 2017)

Néstor García León

N. Exp.: 22174/4 (18)

Asunto: Modificación de la Ordenanza reguladora de la instalación de terrazas de veladores.

.

El art. 3.3.d), apartado 1º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, establece la obligación de emitir informe previo de Secretaría cuando se trate de aprobación o modificación de Ordenanzas, Reglamentos y Estatutos rectores de Organismos Autónomos, Sociedades Mercantiles, Fundaciones, Mancomunidades, Consorcios y otros Organismos Públicos adscritos a la Entidad Local. También dispone el art. 3.4 del indicado Real Decreto que la emisión del informe del Secretario podrá consistir en nota de conformidad en relación con los informes que hayan sido emitidos por los servicios del propio Ayuntamiento y que figuren como informes jurídicos en el expediente.

Visto el expediente recibido en esta Secretaría para emisión del informe preceptivo, con carácter previo a la emisión del mismo, se deberá completar con los siguientes documentos:

1) La propuesta del Sr. Consejero al Pleno se acompaña de un documento denominado *"Trabajo preliminar del proyecto normativo para la modificación de la Ordenanza reguladora de la instalación de terrazas de veladores de la Ciudad Autónoma de Ceuta"*. Dicho documento debe ser reemplazado por el texto normativo, cuya modificación se proyecta.

2) Informe jurídico del Servicio que tramita el expediente, tal como exige el artículo 172 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Ceuta, 8 de febrero de 2019.

LA SECRETARIA GENERAL,

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA - SECRETARÍA GENERAL -

María Dolores Pastilla Gómez.

Se indican en rojo las modificaciones propuestas

b) Módulo velador de mesa y tres sillas: La medida será de 1.80 x1.30 metros cuadrados.
c) Módulo velador de mesa y dos sillas: La medida será de 1.80x 0.80 metros cuadrados.
Cuando el espacio permita la implantación de más de una fila de veladores, podrán disponerse como mejor convenga siempre que se permita el fácil acceso a todas las mesas y sillas siendo el pasillo mínimo entre los distintos veladores de 50 cm.
- No podrá obstaculizarse el acceso a la acera desde los portales de las fincas ni dificultar la maniobra de entrada o salida en los vados permanentes.
- La utilización de los servicios públicos no se verá obstaculizada, debiendo dejarse completamente libres para su utilización inmediata, si fuera preciso:
a) Las salidas principales y de emergencia en su ancho más un metro a cada lado de las mismas.
b) Las paradas de transporte público regularmente establecidas.
c) Los pasos de peatones.
d) Los aparatos de registro y control de tráfico.
e) Los centros de transformación y arquetas de registro de los servicios públicos."
En cualquiera de los periodos de funcionamiento de las terrazas autorizadas, el mobiliario deberá quedar apilado una vez finalizado el horario de funcionamiento de la terraza y ser retirado de la vía pública al finalizar el horario de funcionamiento del establecimiento al que pertenecen.
Igualmente, los toldos deberán quedar retirados de la vía pública una vez finalizado el horario de funcionamiento de la terraza, salvo los toldos autoportantes que deberán cumplir lo dispuesto en el apartado tipos de mobiliario toldos autoportantes.
- Dentro del área del espacio autorizado para la terraza, se instalaran los precisos y adecuados recipientes de recogida de residuos sólidos-papeleras.
- TIPOS DE MOBILIARIO.-
1. Sillas y mesas: Serán de material resistente, de fácil limpieza y buena calidad. Dispondrán de protecciones de goma para evitar el contacto directo entre sí cuando se tengan que apilar, así como tacos de goma para evitar el contacto directo de las partes metálicas con el suelo. Todas las sillas y mesas instaladas en una misma terraza deberán ser iguales en tamaño, forma, modelo y color. Las mesas y sillas podrán ser blancas o de colores apagados: ocres, sepia, tierra de Siena, pardos, etc.,. Se excluyen expresamente colores fuertes, brillantes o chillones: rojos, azules, verdes, amarillos, naranjas, etc.,
Se prohíbe expresamente el mobiliario publicitario.
En caso de disponer de mantelería será de tejidos lisos, blancos o crudos, prohibiéndose expresamente los tejidos estampados, dibujos, rayas, etc.

2. Parasoles: Serán de material ignifugo, liso y de un solo color claro. Todas las sombrillas instaladas en una misma terraza deberán ser iguales en tamaño, forma, modelo y color.
Las sombrillas podrán ser blancas o de colores apagados: ocres, sepia, tierra de Siena, pardos, etc.,. Se excluyen expresamente colores fuertes, brillantes o chillones: rojos, azules, verdes, amarillos, naranjas etc. No se admitirán sombrillas con publicidad o cualquier tipo de rotulación.

Se indican en rojo las modificaciones propuestas

El soporte será ligero y desmontable. La proyección en planta de los parasoles no sobrepasara los límites del velador. Todos los componentes dejaran una altura libre de cómo mínimo 225 centímetros. No podrán estar tapados ni por detrás no por los laterales.

3. Toldos : No podrán instalarse toldos delante de las fachadas de aquellos edificios catalogados con nivel 1 ó 2 de protección arquitectónica en el Plan General de Ordenación Urbana sin el previo informe favorable de la Comisión de Patrimonio.
Los toldos serán de material ignífugo (entendiéndose por éste aquel material que desde el punto de vista de intervención del servicio de extinción de incendios y acorde la norma UNE EN 13501-1 se clasifican dentro de las clases A1,A2,y B; A1 material no combustible en grado máximo; A2 material no combustible en grado menor y B material sin apenas contribución al incendio-muy limitada -.), lisos y de colores acordes con el entorno urbano y tendrán siempre posibilidad de ser recogidos mediante fácil maniobra.
Los toldos estarán situados, en todos sus puntos, incluso los de estructura, a una altura mínima sobre la rasante de la acera de doscientos veinticinco (225) centímetros. Su saliente, respecto a la alineación exterior, no podrá ser superior a la anchura de la acera menos sesenta centímetros, ni exceder de tres (3) metros, y respetando, en todo caso, el arbolado existente.
No se admite publicidad sobre los toldos, con la única excepción del logotipo y denominación del establecimiento que podrá figurar una sola vez y con proporciones justificadas.
Este apartado se refiere tanto a los situados en suelo público como en privado, manifiestamente visibles desde la vía pública.
Se permitirá la instalación de toldos en las tarimas instaladas en los aparcamientos . Estos elementos cumplirán con las características indicadas anteriormente en cuanto al tipo de material y publicidad. Deberán ir anclados a la tarima instalada, pudiendo cerrarse por tres de sus lados, siempre y cuando sean recogidos diariamente una vez finalizada la actividad.
En ningún caso, se autorizarán la instalación toldos cuando éstos puedan ser utilizados como vías de acceso fácil a las plantas superiores o puedan restar visibilidad de modo manifiesto a otros establecimientos o vecinos colindantes. Cuando a juicio de los servicios técnicos concurran estas circunstancias, se dará audiencia a los posibles afectados.
4. Toldo autoportantes:
1.- Es el toldo a colocar en las aceras, paseos, bulevares y plazas.
2.- Modelo autoportante (tipo pórtico metálico) que se compone de una portería con dos pilares y un travesaño, todo en tubo de acero lacado o aluminio en color blanco, gris antracita o marrón oscuro, para protegerlo de la oxidación.
Sobre el travesaño se instalan uno o dos toldos de brazos articulados extensibles que se accionan mediante mecanismo a motor o manual. En la parte superior de la estructura, irá instalada una plancha de aluminio, a modo de tejadillo, para protección de los toldos y de sus mecanismos.
La estabilidad de la estructura queda garantizada al estar los pilares inmersos en una caja a modo de pedestal, rellena con material pesado. Dicha caja o contrapeso deberá ser de un color que contraste con el del pavimento donde se encuentren situados y no podrán tener aristas vivas o elementos cortantes.

Se indican en rojo las modificaciones propuestas

Los toldos pueden abrirse de forma simultánea o individual y tendrán siempre posibilidad de ser recogidos mediante fácil maniobra.

3.- Los toldos serán de material textil o lona, de un sólo color, lisos y de tonos suaves acordes con el entorno urbano.

4.- Queda prohibido el cerramiento de las superficies verticales del perímetro de la terraza.

5.- Los toldos no podrán obstaculizar el acceso a la calzada desde los portales de las fincas ni dificultar la maniobra de entrada o salida en los vados permanentes.

6.-La distancia de la fachada ha de ser como mínimo de ciento ochenta centímetros (180 cm).

7.-La altura mínima será de 2,25 m en todos sus punto.

8.-Éstos no supondrán peligro para los peatones.

La vertical del toldo en su parte más saliente, estará 40 cm. retranqueada respecto al ángulo del bordillo de la acera.

10.- Cuando exista un vado para acceso de los vehículos o paso de peatones, el toldo deberá retirarse 1,50 m desde el bordillo de inicio de estos. En estos espacios no podrá colocarse tampoco ningún mobiliario.

11.- La separación entre toldos, cuando existan dos o más contiguas, podrá ser fijada por el Ayuntamiento en función del tránsito peatonal y demás circunstancias urbanísticas. Como mínimo deberá haber un pasillo de 1,20 metros entre toldos contiguos, cediendo cada una la mitad de este espacio.

12.- En calles peatonales, atendiendo a las condiciones específicas de cada caso, con carácter excepcional, previo informe técnico justificativo, se podrá autorizar, la instalación de toldos, a propuesta del interesado y siempre que no se afecte al tránsito peatonal o a las servidumbres existentes.

13.- Al terminar el horario de funcionamiento de la terraza, el toldo deberá quedar retirado o recogido en la menor superficie posible del área de ocupación de la terraza, en el punto que menos influencia tenga para el tránsito peatonal y de forma que cause el menor impacto estético en la zona, y siempre de acuerdo a los criterios técnicos municipales.

5. Estufas: Las condiciones específicas para la colocación de estufas de exterior (tanto en terrazas ya autorizadas como para las que se soliciten por primera vez); serán las siguientes:

- El modelo de estufa que se coloque deberá sujetarse a la normativa europea fijada en la Directiva 1990/396/CEE, de 29 de junio, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados Miembros sobre los aparatos de gas, o, en su caso, aquella que resulte de concreta aplicación y se encuentre vigente en cada momento. Estas se instalaran siempre dentro del perímetro autorizado para la instalación de terraza.
- La temporada en la que podrán colocarse dichas estufas será de 4 meses, entendiendo como tal el período comprendido entre el 15 de noviembre y el 15 de marzo.
- En todo caso, el interesado deberá disponer de extintores de polvo ABC, eficacia 21A-113B, en lugar fácilmente accesible.
- Caso de que un establecimiento hostelero opte por la colocación de estufas de exterior deberá retirarlas diariamente, al igual que el resto de mobiliario instalado en la vía pública, de acuerdo con el horario autorizado al respecto.

Se indican en rojo las modificaciones propuestas

- Las estufas a colocar deben ser de bajo consumo, compatibilizando en todo caso esta opción con el más cuidadoso respeto por la sostenibilidad del medio ambiente.

Para acreditarse el cumplimiento de estas condiciones deberá aportarse por el interesado los siguientes documentos:

a) Certificado o Informe de profesional competente, visado si fuese preciso, en el que se garantice la seguridad de su ubicación y su posterior almacenamiento, en el interior del establecimiento, así como las indicaciones precisas para su uso y mantenimiento, acompañando una memoria relativa a las características técnicas, físicas y estéticas de la estufa, adjuntando planos de ubicación de las estufas y acotando las distancias de estas a cualquier otro elemento de la terraza, fachadas, mobiliario urbano, etc.

b) Garantía de calidad y Certificado de Homologación de la Comunidad Europea de las estufas.

c) Póliza de seguros de responsabilidad civil, sin franquicia alguna, que cubra cualquier clase de riesgo derivado del ejercicio de la actividad hostelera que se ejerce en la vía pública, en el que se contemple la instalación de estufas en la terraza realizada.

No obstante lo anterior, en atención a la existencia de otros elementos de mobiliario u otras circunstancias que concurran en el caso y que puedan afectar directa o indirectamente a la seguridad de personas y bienes, podrá denegarse la instalación de las estufas de conformidad con el informe técnico emitido. ."

6. Expositores, atriles, etc.

a. Se prohíbe la colocación de expositores, atriles, barriles, biombos, caballetes, etc. en la vía pública (plazas, porches, calles).

b. Las cartas, menús e información relacionada con la actividad objeto podrán situarse mediante tableros informativos de madera y tamaño no superior a 40x50 cm, en los paños macizos de la planta baja del local donde se ubique la actividad.

c. La colocación de estos tableros estará restringida a los lugares especialmente previstos al efecto o a los que el Ayuntamiento pudiera establecer, prohibiéndose su colocación indiscriminada en las plantas bajas de las edificaciones árboles y otros elementos de mobiliario urbano.

ARTÍCULO 34.- CLASIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES.

Las infracciones de esta Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

1) Son infracciones leves:

a) La falta de ornato o limpieza de la instalación o de su entorno.

b) El incumplimiento del horario de inicio o de cierre en menos de media hora.

c) Almacenar o apilar productos, envases o residuos en la zona de terraza o en cualquier otro espacio de la vía pública.

d) No encontrarse expuesto en el establecimiento el documento acreditativo de la concesión de la licencia de apertura o funcionamiento.

e) El incumplimiento de cualquier otra obligación prevista en esta Ordenanza que no sea constitutiva de infracción grave o muy grave.

2) Son infracciones graves:

a) La comisión de tres infracciones leves en un año.
b) El incumplimiento del horario de inicio o de cierre en más de media y menos de una hora.
c) La instalación de elementos de mobiliario urbano no previstos en la licencia o en número mayor de los autorizados, o que no se ajusten a las condiciones previstas en esta ordenanza.
d) La ocupación de superficie mayor a la autorizada en más del diez y menos del veinticinco por ciento o el incumplimiento de otras condiciones de la delimitación.
e) El servicio de productos alimentarios no autorizados.
f) La carencia del seguro obligatorio.
g) La producción de molestias acreditadas a los vecinos o transeúntes derivadas del funcionamiento de la instalación.
h) La realización de actuaciones en directo, así como, la instalación de televisión y equipos audiovisuales o la emisión de audio o video en los espacios de la terraza.
i) La ocultación, manipulación o falsedad de los datos o de la documentación aportada en orden a la obtención de la correspondiente licencia.
j) El exceso en la ocupación cuando implique una reducción del ancho libre de la acera o paso peatonal en más del diez y menos del veinticinco por ciento.
k) La falta de presentación del documento de licencia y del plano de detalle a los agentes de la autoridad o funcionarios competentes que lo requieran.
l) El incumplimiento de la obligación de retirar el toldo, cuando proceda.
m) La colocación de publicidad sobre los toldos.
n) El incumplimiento de la obligación de retirar o recoger y apilar el mobiliario de la terraza al finalizar su horario de funcionamiento.
3) Son infracciones muy graves:
a) La comisión de tres faltas graves en un año.
b) La instalación de terrazas de veladores sin autorización o fuera del período autorizado.
c) La cesión de la explotación de la terraza a persona distinta del titular.
d) La ocupación de superficie mayor a la autorizada en más del veinticinco por ciento.
e) El incumplimiento de la orden de suspensión inmediata de la instalación
f) La producción de molestias graves a los vecinos o transeúntes derivadas del funcionamiento de la instalación por incumplimiento reiterado y grave de las condiciones establecidas en esta ordenanza.
g) La celebración de espectáculos o actuaciones no autorizados de forma expresa.
h) El exceso en la ocupación cuando implique una reducción del ancho libre de la acera a paso peatonal de más del veinticinco por ciento.
i) La falta de consideración a los funcionarios o agentes de la autoridad, cuando intervengan por razón de su cargo, o la negativa u obstaculización a su labor inspectora.
j) El incumplimiento del horario de inicio o de cierre en más de una hora.
k) La ocupación de espacios destinados para el acceso de servicios de emergencia o zonas destinadas a la evacuación.

ARTÍCULO 37.- PROCEDIMIENTO.

La imposición de las sanciones requerirá la previa incoación e instrucción del procedimiento correspondiente, el cual se sustanciará con arreglo a lo dispuesto en la ley 39 /2.015 de 1 de Octubre, reguladora del procedimiento administrativo común y Ley 40/2.015 de 1 de Octubre, de régimen jurídico del sector público.

El acuerdo de iniciación podrá ordenar la adopción de medidas provisionales que resulten necesarias para garantizar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, tales como la retirada de las instalaciones ilegales o la suspensión de su funcionamiento.

ARTÍCULO 38.- AUTORIDAD COMPETENTE.

La autoridad competente para la incoación y resolución de los procedimientos sancionadores será la misma que tenga atribuida la del otorgamiento de las licencias.

ARTÍCULO 39.- PRESCRIPCIÓN.

Los plazos de prescripción de las infracciones y sanciones serán los previstos la ley 40/2.015 de 1 de Octubre, de régimen jurídico del sector público.

DISPOSICION TRANSITORIA.

Las licencias otorgadas con anterioridad a la presente norma deberán adaptarse en el plazo de dos meses contados desde la entrada en vigor de la modificación .

Se indican en rojo las modificaciones propuestas

57

NOTA DE CONFORMIDAD

N. EXP.: 22.174/ 5 (18)

ASUNTO: Aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza reguladora de la instalación de terrazas de veladores en la Ciudad de Ceuta.

El art. 3.3.d), apartado 1º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, establece la obligación de emitir informe previo de Secretaría cuando se trate de aprobación o modificación de Ordenanzas, Reglamentos y Estatutos rectores de Organismos Autónomos, Sociedades Mercantiles, Fundaciones, Mancomunidades, Consorcios y otros Organismos Públicos adscritos a la Entidad Local. También dispone el art.3.4 del indicado Real Decreto que la emisión del informe del Secretario podrá consistir en nota de conformidad en relación con los informes que hayan sido emitidos por los servicios del propio Ayuntamiento y que figuren como informes jurídicos en el expediente.

Visto el informe emitido por la Técnico de Admón. General de la Consejería de Fomento de 11 de febrero de 2019 sobre el citado expediente, manifiesto mi conformidad a las consideraciones jurídicas y procedimentales que constan en el citado informe.

Ceuta, 11 de febrero de 2019.

LA SECRETARIA GENERAL,

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA - SECRETARÍA GENERAL -

María Dolores Pastilla Gómez.

NºExpte.: 22.174-18

EL EXCMO. SR. CONSEJERO DE FOMENTO Y TURISMO, D. ALBERTO RAMÓN GAITÁN RODRÍGUEZ, AL PLENO DE LA ASAMBLEA, ELEVA LA SIGUIENTE:

PROPUESTA

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), regula en su artículo 133 la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos, señalando que con carácter previo a la elaboración de la norma, se sustanciará una consulta pública previa en la que se recabará la opinión de los ciudadanos y de las organizaciones más representativas que potencialmente se puedan ver afectados por la misma.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la citada Ley, la Consejería de Fomento de la Ciudad Autónoma de Ceuta, atendiendo al carácter reglamentario de las Ordenanzas y en uso de las competencias que ostenta en la materia objeto del presente expediente como es las licencias para la instalación de las terrazas de veladores, ha decido acordar la realización de una consulta pública previa al procedimiento de elaboración de la modificación de la Ordenanza reguladora de la instalación de terrazas de veladores (publicada B.O.C.CE martes 19 de marzo de 2013).

Transcurrido el plazo de consulta pública previa de la propuesta normativa de modificación de la Ordenanza para la instalación de terraza de veladores junto con la memoria justificativa, consta certificado de no presentación de sugerencias.

El art. 30 del Estatuto de Autonomía, aprobado por L.O. 1/1995, de 13 de marzo, señala que la Ciudad de Ceuta se regirá en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su administración por lo establecido, con carácter general, por la Legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.

El art.4 de la Ley 7/ 1985, de 2 de abril de Bases de Régimen Local establece que corresponde en todo caso a los municipios, provincias y las islas la potestad reglamentaria.

El artículo 56 del RD 781/1986 de 18 de abril por el que se aprueba el texto refundido sobre disposiciones legales vigentes en materia de régimen local dispone que la aprobación de las Ordenanzas locales se ajustara al procedimiento establecido en el artículo 49 de la ley 7/1985 de 2 de abril . Para la modificación de las Ordenanzas y reglamentos deberá observarse los mismos trámites que para su aprobación.

El art 49 de la citada norma regula l**a** aprobación de las ordenanzas locales conforme al siguiente procedimiento:

Código Seguro de Verificación: EXP-3314E576662DA9D6F4A24ACABB877BB | Este CSV asegura la integridad de esta información, que puede ser contrastada mediante el servicio de validación de documentos de la Ciudad Autónoma de Ceuta disponible en su Carpeta Ciudadana o en http://www.ceuta.es/validacion. | Documento incorporado en fecha 09/12/2020 09:13:45

a. Aprobación inicial por el Pleno.
b. Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.
c. Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En el caso de que no se presentase ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional. El artículo 70,2 dispone que "los acuerdos que adopten las corporaciones locales se publican o notifican en la forma prevista por la ley. Las ordenanzas incluidos el articulado de las normas, planes urbanísticos, así como los acuerdos correspondientes a éstos cuya aprobación definitiva sea competencia de los entes locales se publicaran en el Boletín oficial de la provincia y no entraran en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65,2 salvo los presupuestos y las Ordenanzas fiscales que se publican y entran en vigor en los términos establecidos en la ley 39/1988 de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas locales.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 3.3 apartado d) 1º del Real Decreto 128/2018 de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración local con habilitación nacional, resulta preceptivo el informe de la Secretaria General de la Ciudad para la aprobación o modificación de Ordenanzas, Reglamentos y Estatutos rectores de Organismos Autónomos, Sociedades Mercantiles, Fundaciones, Mancomunidades, Consorcios u otros Organismos Públicos adscritos a la Entidad Local.

A LA VISTA DE LO ANTERIOR, EL EXCMO. SR. CONSEJERO DE FOMENTO Y TURISMO, EN VIRTUD DE LAS COMPETENCIAS ATRIBUÍDAS AL AMPARO DEL ART 14 DEL ESTATUTO DE AUTONOMÍA, POR DECRETOS DE PRESIDENCIA DE 2 DE MARZO DE 2.020 (BOCCE EXTRAORD. Nº 19, DE 03.03.2020) Y 8 DE MARZO DE 2.020, (BOCCE ORD. Nº 6.034, DE 13.10.2020), Y CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 21 DE LA LEY 7/1985 Y 24 DEL REAL DECRETO LEGISLATIVO 781/86, PROPONE AL PLENO DE LA ASAMBLEA LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE,

ACUERDO

1º.-Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza reguladora de la instalación de terrazas de veladores (publicada BO.C.CE martes 19 de marzo de 2013), cuyo texto se adjunta a la presente propuesta.

2º.- Abrir un periodo de información pública por treinta días a contar desde el siguiente al de la publicación en el BOCCE, con audiencia a los interesados para la presentación de sugerencias y reclamaciones.

Código Seguro de Verificación: EXP-3314E576662DA9D6F4A24ACABB877BB | Este CSV asegura la integridad de esta información, que puede ser contrastada mediante el servicio de validación de documentos de la Ciudad Autónoma de Ceuta disponible en su Carpeta Ciudadana o en http://www.ceuta.es/validacion. | Documento incorporado en fecha 09/12/2020 09:13:45

3º.- En caso de no presentarse ninguna reclamación o sugerencia se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional.

Ceuta a, 30 de noviembre de 2.020
EL EXCMO. CONSEJERO DE FOMENTO Y TURISMO

Código Seguro de Verificación: EXP-3314E576662DA9D6F4A24ACAB8B77BB | Este CSV asegura la integridad de esta información, que puede ser contrastada mediante el servicio de validación de documentos de la Ciudad Autónoma de Ceuta disponible en su Carpeta Ciudadana o en http://www.ceuta.es/validacion. | Documento incorporado en fecha 09/12/2020 09:13:45

NºExpte.: 22.174-18

TEXTO NORMATIVO DE LA MODIFICACIÓN ORDENANZA REGULADORA DE INSTALACION DE TERRAZAS DE VELADORES DE LA CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA.

(Se indican en rojo las modificaciones propuestas)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS: JUSTIFICACIÓN Y NECESIDAD DE LA MODIFICACIÓN PROPUESTA

La modificación de la actual ordenanza reguladora de instalación de terrazas de veladores, aprobada definitivamente por el Peno de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta, en sesión celebrada el 128 de Febrero de 2.013, viene motivada por la necesidad de adecuar dicho texto a las situaciones jurídicas y urbanísticas actuales, fundamentalmente en la configuración del mobiliario de las terrazas, y más concretamente en la instalación de toldos.

Se propone la **modificación del artículo 15.- Condiciones para el mobiliario,** al objeto de adaptar el citado artículo a una realidad que se está imponiendo de manera generalizada en las terrazas de la mayoría de las ciudades. Por lo tanto, se incluye la posibilidad de instalación de toldos autoportantes, especificándose las características que han de cumplir los mismos, considerándose tal introducción una mejora de las características estéticas y funcionales de las terrazas de la ciudad, e incorporando un modelo de toldo existente el resto del territorio nacional. Asimismo se incluyen mínimas modificaciones en cuanto a la estética de mesas, sillas y sombrillas, así como a las características que ha de poseer la mantelería situada en las mesas.

ARTÍCULO 15º.- CONDICIONES PARA EL MOBILIARIO.

El mobiliario autorizado en la instalación de terraza de veladores, quedara sujeto a todas las condiciones que se fijen en la licencia de instalación de la terraza, vigencia y retirada de los mismos en los casos previstos en la presente Ordenanza.

Los elementos de mobiliario urbano que se instalen estarán sujetos a las siguientes prescripciones generales:

- No podrá colocarse en suelo público mobiliario, elementos decorativos o revestimiento de suelos que no estén incluidos expresamente en la licencia. En términos generales, las mesas, sillas, parasoles o sombrillas, etc., y otros elementos que se coloquen deberán reunir unas características que se entienden precisas para su función, de forma que todos ellos serán apilables, de material resistente, de fácil limpieza y buena calidad. Se elegirán de material lo menos ruidoso posible, debiéndose adaptar, en su caso, para provocar las mínimas molestias posibles.
- Deberán armonizar entre sí y con el entorno en cromatismo, materiales y diseño.
- Modulo velador: Se consideran a efectos de ocupación los siguientes tipos de veladores:

a) Módulo velador de una mesa y cuatro sillas: La medida será de 1.80 x 1.80 metros cuadrados.

Código Seguro de Verificación: EXP-3314E576662DA9D6F4A24ACABB877BB | Este CSV asegura la integridad de esta información, que puede ser contrastada mediante el servicio de validación de documentos de la Ciudad Autónoma de Ceuta disponible en su Carpeta Ciudadana o en http://www.ceuta.es/validacion. | Documento incorporado en fecha 09/12/2020 09:13:45

Código Seguro de Verificación: EXP-3314E576662DA9D6F4A24ACABB877BB | Este CSV asegura la integridad de esta información, que puede ser contrastada mediante el servicio de validación de documentos de la Ciudad Autónoma de Ceuta disponible en su Carpeta Ciudadana o en http://www.ceuta.es/validacion. | Documento incorporado en fecha 09/12/2020 09:13:45

b) Módulo velador de mesa y tres sillas: La medida será de 1.80 x1.30 metros cuadrados.
c) Módulo velador de mesa y dos sillas: La medida será de 1.80x 0.80 metros cuadrados.
Cuando el espacio permita la implantación de más de una fila de veladores, podrán disponerse como mejor convenga siempre que se permita el fácil acceso a todas las mesas y sillas siendo el pasillo mínimo entre los distintos veladores de 50 cm.
- No podrá obstaculizarse el acceso a la acera desde los portales de las fincas ni dificultar la maniobra de entrada o salida en los vados permanentes.
- La utilización de los servicios públicos no se verá obstaculizada, debiendo dejarse completamente libres para su utilización inmediata, si fuera preciso:
a) Las salidas principales y de emergencia en su ancho más un metro a cada lado de las mismas.
b) Las paradas de transporte público regularmente establecidas.
c) Los pasos de peatones.
d) Los aparatos de registro y control de tráfico.
e) Los centros de transformación y arquetas de registro de los servicios públicos."
En cualquiera de los periodos de funcionamiento de las terrazas autorizadas, el mobiliario deberá quedar apilado una vez finalizado el horario de funcionamiento de la terraza y ser retirado de la vía pública al finalizar el horario de funcionamiento del establecimiento al que pertenecen.
Igualmente, los toldos deberán quedar retirados de la vía pública una vez finalizado el horario de funcionamiento de la terraza, salvo los toldos autoportantes que deberán cumplir lo dispuesto en el apartado tipos de mobiliario toldos autoportantes.
- Dentro del área del espacio autorizado para la terraza, se instalaran los precisos y adecuados recipientes de recogida de residuos sólidos-papeleras.
- TIPOS DE MOBILIARIO.-
1. Sillas y mesas: Serán de material resistente, de fácil limpieza y buena calidad. Dispondrán de protecciones de goma para evitar el contacto directo entre sí cuando se tengan que apilar, así como tacos de goma para evitar el contacto directo de las partes metálicas con el suelo. Todas las sillas y mesas instaladas en una misma terraza deberán ser iguales en tamaño, forma, modelo y color. Las mesas y sillas podrán ser blancas o de colores apagados: ocres, sepia, tierra de Siena, pardos, etc.,. Se excluyen expresamente colores fuertes, brillantes o chillones: rojos, azules, verdes, amarillos, naranjas, etc.,
Se prohíbe expresamente el mobiliario publicitario.
En caso de disponer de mantelería será de tejidos lisos, blancos o crudos, prohibiéndose expresamente los tejidos estampados, dibujos, rayas, etc.

2. Parasoles: Serán de material ignifugo, liso y de un solo color claro. Todas las sombrillas instaladas en una misma terraza deberán ser iguales en tamaño, forma, modelo y color.
Las sombrillas podrán ser blancas o de colores apagados: ocres, sepia, tierra de Siena, pardos, etc.,. Se excluyen expresamente colores fuertes, brillantes o chillones: rojos, azules, verdes, amarillos, naranjas etc. No se admitirán sombrillas con publicidad o cualquier tipo de rotulación.

El soporte será ligero y desmontable. La proyección en planta de los parasoles no sobrepasara los límites del velador. Todos los componentes dejaran una altura libre de cómo mínimo 225 centímetros. No podrán estar tapados ni por detrás no por los laterales.

3. Toldos : No podrán instalarse toldos delante de las fachadas de aquellos edificios catalogados con nivel 1 ó 2 de protección arquitectónica en el Plan General de Ordenación Urbana sin el previo informe favorable de la Comisión de Patrimonio.
Los toldos serán de material ignífugo (entendiéndose por éste aquel material que desde el punto de vista de intervención del servicio de extinción de incendios y acorde la norma UNE EN 13501-1 se clasifican dentro de las clases A1,A2,y B; A1 material no combustible en grado máximo; A2 material no combustible en grado menor y B material sin apenas contribución al incendio- muy limitada -.), lisos y de colores acordes con el entorno urbano y tendrán siempre posibilidad de ser recogidos mediante fácil maniobra.
Los toldos estarán situados, en todos sus puntos, incluso los de estructura, a una altura mínima sobre la rasante de la acera de doscientos veinticinco (225) centímetros. Su saliente, respecto a la alineación exterior, no podrá ser superior a la anchura de la acera menos sesenta centímetros, ni exceder de tres (3) metros, y respetando, en todo caso, el arbolado existente.
No se admite publicidad sobre los toldos, con la única excepción del logotipo y denominación del establecimiento que podrá figurar una sola vez y con proporciones justificadas.
Este apartado se refiere tanto a los situados en suelo público como en privado, manifiestamente visibles desde la vía pública.
Se permitirá la instalación de toldos en las tarimas instaladas en los aparcamientos . Estos elementos cumplirán con las características indicadas anteriormente en cuanto al tipo de material y publicidad. Deberán ir anclados a la tarima instalada, pudiendo cerrarse por tres de sus lados, siempre y cuando sean recogidos diariamente una vez finalizada la actividad.
En ningún caso, se autorizarán la instalación toldos cuando éstos puedan ser utilizados como vías de acceso fácil a las plantas superiores o puedan restar visibilidad de modo manifiesto a otros establecimientos o vecinos colindantes. Cuando a juicio de los servicios técnicos concurran estas circunstancias, se dará audiencia a los posibles afectados.
4. Toldo autoportantes:
1.- Es el toldo a colocar en las aceras, paseos, bulevares y plazas.
2.- Modelo autoportante (tipo pórtico metálico) que se compone de una portería con dos pilares y un travesaño, todo en tubo de acero lacado o aluminio en color blanco, gris antracita o marrón oscuro, para protegerlo de la oxidación.
Sobre el travesaño se instalan uno o dos toldos de brazos articulados extensibles que se accionan mediante mecanismo a motor o manual. En la parte superior de la estructura, irá instalada una plancha de aluminio, a modo de tejadillo, para protección de los toldos y de sus mecanismos.
La estabilidad de la estructura queda garantizada al estar los pilares inmersos en una caja a modo de pedestal, rellena con material pesado. Dicha caja o contrapeso deberá

Código Seguro de Verificación: EXP-3314E576662DA9D6F4A24ACABB877BB | Este CSV asegura la integridad de esta información, que puede ser contrastada mediante el servicio de validación de documentos de la Ciudad Autónoma de Ceuta disponible en su Carpeta Ciudadana o en http://www.ceuta.es/validacion. | Documento incorporado en fecha 09/12/2020 09:13:45

ser de un color que contraste con el del pavimento donde se encuentren situados y no podrán tener aristas vivas o elementos cortantes.
Los toldos pueden abrirse de forma simultánea o individual y tendrán siempre posibilidad de ser recogidos mediante fácil maniobra.

3.- Los toldos serán de material textil o lona, de un sólo color, lisos y de tonos suaves acordes con el entorno urbano.

4.- Queda prohibido el cerramiento de las superficies verticales del perímetro de la terraza.

5.- Los toldos no podrán obstaculizar el acceso a la calzada desde los portales de las fincas ni dificultar la maniobra de entrada o salida en los vados permanentes.

6.-La distancia de la fachada ha de ser como mínimo de ciento ochenta centímetros (180 cm).

7.-La altura mínima será de 2,25 m en todos sus punto.

8.-Éstos no supondrán peligro para los peatones.

La vertical del toldo en su parte más saliente, estará 40 cm. retranqueada respecto al ángulo del bordillo de la acera.

10.- Cuando exista un vado para acceso de los vehículos o paso de peatones, el toldo deberá retirarse 1,50 m desde el bordillo de inicio de estos. En estos espacios no podrá colocarse tampoco ningún mobiliario.

11.- La separación entre toldos, cuando existan dos o más contiguas, podrá ser fijada por el Ayuntamiento en función del tránsito peatonal y demás circunstancias urbanísticas. Como mínimo deberá haber un pasillo de 1,20 metros entre toldos contiguos, cediendo cada una la mitad de este espacio.

12.- En calles peatonales, atendiendo a las condiciones específicas de cada caso, con carácter excepcional, previo informe técnico justificativo, se podrá autorizar, la instalación de toldos, a propuesta del interesado y siempre que no se afecte al tránsito peatonal o a las servidumbres existentes.

13.- Al terminar el horario de funcionamiento de la terraza, el toldo deberá quedar retirado o recogido en la menor superficie posible del área de ocupación de la terraza, en el punto que menos influencia tenga para el tránsito peatonal y de forma que cause el menor impacto estético en la zona, y siempre de acuerdo a los criterios técnicos municipales.

5. Estufas: Las condiciones específicas para la colocación de estufas de exterior (tanto en terrazas ya autorizadas como para las que se soliciten por primera vez); serán las siguientes:

- El modelo de estufa que se coloque deberá sujetarse a la normativa europea fijada en la Directiva 1990/396/CEE, de 29 de junio, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados Miembros sobre los aparatos de gas, o, en su caso, aquella que resulte de concreta aplicación y se encuentre vigente en cada momento. Estas se instalaran siempre dentro del perímetro autorizado para la instalación de terraza.
- La temporada en la que podrán colocarse dichas estufas será de 4 meses, entendiendo como tal el período comprendido entre el 15 de noviembre y el 15 de marzo.
- En todo caso, el interesado deberá disponer de extintores de polvo ABC, eficacia 21A-113B, en lugar fácilmente accesible.

Código Seguro de Verificación: EXP-3314E576662DA9D6F4A24ACABB877BB | Este CSV asegura la integridad de esta información, que puede ser contrastada mediante el servicio de validación de documentos de la Ciudad Autónoma de Ceuta disponible en su Carpeta Ciudadana o en http://www.ceuta.es/validacion. | Documento incorporado en fecha 09/12/2020 09:13:45

- Caso de que un establecimiento hostelero opte por la colocación de estufas de exterior deberá retirarlas diariamente, al igual que el resto de mobiliario instalado en la vía pública, de acuerdo con el horario autorizado al respecto.
- Las estufas a colocar deben ser de bajo consumo, compatibilizando en todo caso esta opción con el más cuidadoso respeto por la sostenibilidad del medio ambiente.

Para acreditarse el cumplimiento de estas condiciones deberá aportarse por el interesado los siguientes documentos:

a) Certificado o Informe de profesional competente, visado si fuese preciso, en el que se garantice la seguridad de su ubicación y su posterior almacenamiento, en el interior del establecimiento, así como las indicaciones precisas para su uso y mantenimiento, acompañando una memoria relativa a las características técnicas, físicas y estéticas de la estufa, adjuntando planos de ubicación de las estufas y acotando las distancias de estas a cualquier otro elemento de la terraza, fachadas, mobiliario urbano, etc.

b) Garantía de calidad y Certificado de Homologación de la Comunidad Europea de las estufas.

c) Póliza de seguros de responsabilidad civil, sin franquicia alguna, que cubra cualquier clase de riesgo derivado del ejercicio de la actividad hostelera que se ejerce en la vía pública, en el que se contemple la instalación de estufas en la terraza realizada.

No obstante lo anterior, en atención a la existencia de otros elementos de mobiliario u otras circunstancias que concurran en el caso y que puedan afectar directa o indirectamente a la seguridad de personas y bienes, podrá denegarse la instalación de las estufas de conformidad con el informe técnico emitido. .”

6. Expositores, atriles, etc.

a. Se prohíbe la colocación de expositores, atriles, barriles, biombos, caballetes, etc. en la vía pública (plazas, porches, calles).

b. Las cartas, menús e información relacionada con la actividad objeto podrán situarse mediante tableros informativos de madera y tamaño no superior a 40x50 cm, en los paños macizos de la planta baja del local donde se ubique la actividad.

c. La colocación de estos tableros estará restringida a los lugares especialmente previstos al efecto o a los que el Ayuntamiento pudiera establecer, prohibiéndose su colocación indiscriminada en las plantas bajas de las edificaciones árboles y otros elementos de mobiliario urbano.

ARTÍCULO 34.- CLASIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES.

Las infracciones de esta Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

1) Son infracciones leves:

a) La falta de ornato o limpieza de la instalación o de su entorno.

b) El incumplimiento del horario de inicio o de cierre en menos de media hora.

c) Almacenar o apilar productos, envases o residuos en la zona de terraza o en cualquier otro espacio de la vía pública.

d) No encontrarse expuesto en el establecimiento el documento acreditativo de la concesión de la licencia de apertura o funcionamiento.

e) El incumplimiento de cualquier otra obligación prevista en esta Ordenanza que no sea constitutiva de infracción grave o muy grave.

2) Son infracciones graves:

Código Seguro de Verificación: EXP-3314E576662DA9D6F4A24ACABB877BB | Este CSV asegura la integridad de esta información, que puede ser contrastada mediante el servicio de validación de documentos de la Ciudad Autónoma de Ceuta disponible en su Carpeta Ciudadana o en http://www.ceuta.es/validacion. | Documento incorporado en fecha 09/12/2020 09:13:45

a) La comisión de tres infracciones leves en un año.
b) El incumplimiento del horario de inicio o de cierre en más de media y menos de una hora.
c) La instalación de elementos de mobiliario urbano no previstos en la licencia o en número mayor de los autorizados, o que no se ajusten a las condiciones previstas en esta ordenanza.
d) La ocupación de superficie mayor a la autorizada en más del diez y menos del veinticinco por ciento o el incumplimiento de otras condiciones de la delimitación.
e) El servicio de productos alimentarios no autorizados.
f) La carencia del seguro obligatorio.
g) La producción de molestias acreditadas a los vecinos o transeúntes derivadas del funcionamiento de la instalación.
h) La realización de actuaciones en directo, así como, la instalación de televisión y equipos audiovisuales o la emisión de audio o video en los espacios de la terraza.
i) La ocultación, manipulación o falsedad de los datos o de la documentación aportada en orden a la obtención de la correspondiente licencia.
j) El exceso en la ocupación cuando implique una reducción del ancho libre de la acera o paso peatonal en más del diez y menos del veinticinco por ciento.
k) La falta de presentación del documento de licencia y del plano de detalle a los agentes de la autoridad o funcionarios competentes que lo requieran.
l) El incumplimiento de la obligación de retirar el toldo, cuando proceda.
m) La colocación de publicidad sobre los toldos.
n) El incumplimiento de la obligación de retirar o recoger y apilar el mobiliario de la terraza al finalizar su horario de funcionamiento.
3) Son infracciones muy graves:
a) La comisión de tres faltas graves en un año.
b) La instalación de terrazas de veladores sin autorización o fuera del período autorizado.
c) La cesión de la explotación de la terraza a persona distinta del titular.
d) La ocupación de superficie mayor a la autorizada en más del veinticinco por ciento.
e) El incumplimiento de la orden de suspensión inmediata de la instalación
f) La producción de molestias graves a los vecinos o transeúntes derivadas del funcionamiento de la instalación por incumplimiento reiterado y grave de las condiciones establecidas en esta ordenanza.
g) La celebración de espectáculos o actuaciones no autorizados de forma expresa.
h) El exceso en la ocupación cuando implique una reducción del ancho libre de la acera a paso peatonal de más del veinticinco por ciento.
i) La falta de consideración a los funcionarios o agentes de la autoridad, cuando intervengan por razón de su cargo, o la negativa u obstaculización a su labor inspectora.
j) El incumplimiento del horario de inicio o de cierre en más de una hora.
k) La ocupación de espacios destinados para el acceso de servicios de emergencia o zonas destinadas a la evacuación.

ARTÍCULO 37.- PROCEDIMIENTO.

La imposición de las sanciones requerirá la previa incoación e instrucción del procedimiento correspondiente, el cual se sustanciará con arreglo a lo dispuesto en la

Código Seguro de Verificación: EXP-3314E576662DA9D6F4A24ACABB877BB | Este CSV asegura la integridad de esta información, que puede ser contrastada mediante el servicio de validación de documentos de la Ciudad Autónoma de Ceuta disponible en su Carpeta Ciudadana o en http://www.ceuta.es/validacion. | Documento incorporado en fecha 09/12/2020 09:13:45

ley 39 /2.015 de 1 de Octubre, reguladora del procedimiento administrativo común y Ley 40/2.015 de 1 de Octubre, de régimen jurídico del sector público.
El acuerdo de iniciación podrá ordenar la adopción de medidas provisionales que resulten necesarias para garantizar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, tales como la retirada de las instalaciones ilegales o la suspensión de su funcionamiento.

ARTÍCULO 38.- AUTORIDAD COMPETENTE.

La autoridad competente para la incoación y resolución de los procedimientos sancionadores será la misma que tenga atribuida la del otorgamiento de las licencias.

ARTÍCULO 39.- PRESCRIPCIÓN.

Los plazos de prescripción de las infracciones y sanciones serán los previstos la ley 40/2.015 de 1 de Octubre, de régimen jurídico del sector público.

DISPOSICION TRANSITORIA.

Las licencias otorgadas con anterioridad a la presente norma deberán adaptarse en el plazo de dos meses contados desde la entrada en vigor de la modificación .

ALBERTO RAMON GAITAN RODRIGUEZ
CONSEJERO/A (U.A. CONSEJERÍA DE FOMENTO Y TURISMO)
FECHA 09/12/2020 09:41:24

Código Seguro de Verificación: EXP-3314E576662DA9D6F4A24ACAB8B77BB | Este CSV asegura la integridad de esta información, que puede ser contrastada mediante el servicio de validación de documentos de la Ciudad Autónoma de Ceuta disponible en su Carpeta Ciudadana o en http://www.ceuta.es/validacion. | Documento incorporado en fecha 09/12/2020 09:13:45

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y TURISMO

A/A: SECRETARIA COMISIÓN INFORMATIVA FOMENTO Y TURISMO
Segunda planta del Edificio Ceuta Center.-c/ Padilla

Advertido que el pasado día 5 de diciembre ha sido día inhábil para esta Administración y de conformidad con lo dispuesto en el *art. 34.2 del Reglamento de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta,* se solicita a esa Secretaría, que proceda a convocar **SESIÓN EXTRAORDINARIA** de la **COMISIÓN INFORMATIVA DE FOMENTO Y TURISMO para el próximo día 14 de diciembre a las 09:00 horas,** con la finalidad de tratar los siguientes asuntos:

ORDEN DEL DÍA

- **PUNTO PRIMERO.-** Aprobación, si procede, del acta de la reunión anterior de fecha 5 de marzo de 2.020.

- **PUNTO SEGUNDO.-** Dictaminar y/o acordar si procede, PROPUESTA DEL EXCMO. SR. CONSEJERO DE FOMENTO Y TURISMO DE 30/11/2.020, EN RELACIÓN AL ASUNTO QUE A CONTINUACIÓN SE CITA Y EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO Nº 22.174/2.018: **"Aprobación inicial de la modificación de la ORDENANZA REGULADORA DE TERRAZAS DE VELADORES".**

- **PUNTO TERCERO.-**Asuntos de urgencia.

- **PUNTO CUARTO.-**Ruegos y preguntas.

Ceuta, a 9 de diciembre de 2.020

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE FOMENTO Y TURISMO

ALBERTO RAMON GAITAN RODRIGUEZ
CONSEJERO/A (U.A. CONSEJERÍA DE FOMENTO Y TURISMO)
FECHA 09/12/2020 09:41:19

Código Seguro de Verificación: EXP-40C9211A8AB5B59BDDDDFFD82B35551 | Este CSV asegura la integridad de esta información, que puede ser contrastada mediante el servicio de validación de documentos de la Ciudad Autónoma de Ceuta disponible en su Carpeta Ciudadana o en http://www.ceuta.es/validacion. | Documento incorporado en fecha 09/12/2020 09:38:08